



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 7/2010 (Nº 53 del Mandato)

FECHA: 29 -JUNIO -2010

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcaldesa-Presidenta

Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos

Concejales

Don Andrés Llorens Fuster

Don Miguel Valor Peidro

Don Juan Manuel Zaragoza Mas

Doña Asunción Sánchez Zaplana

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Don Juan Seva Martínez

Don José Joaquín Ripoll Serrano

Doña María Isabel Fernández Gutiérrez

Don José Antonio Sobrino Ribes

Don Francisco Sánchez Luna

Doña María del Carmen Román Ortega

Doña Laura Chorro Diéguez

Doña María de los Ángeles Goitia Quintana

Doña María Otilia García Pertusa Giménez

GRUPO SOCIALISTA

Don Roque Moreno Fonseret
Doña María Carmen Sánchez Brufal
Don Ángel Pernías Peco
Doña María Aurora Gómez Cardosa
Don Manuel de Barros Canuria
Doña María Dolores Cardona del Rosario
Don Jorge Espí Llopis
Don Javier Carlos Macho Lorenzo
Don Vicente Juan Ricardo Urios Pastor
Doña María José Adsuar Nicolás
Don Eduardo Díez Escámez
Doña María Dolores Fernández Martí
Don José Antonio Viñes García

Asisten también los **miembros de la Junta de Gobierno Local, no Concejales,**

Doña Sonia Alegría Polo
Don Alfonso Mendoza Quesada

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil diez, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa-Presidenta, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

Falta a la sesión, doña Laura Soler Azorín, del GS, a quien la Sra. Alcaldesa considera excusada.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta interrumpe la sesión a las diez horas y quince minutos, para la intervención ante el Pleno de don Emilio Roselló en representación de la Asociación de Vecinos “Amigos de Foncalent” de Rebolledo, en relación con el asunto II-2.1 del Orden del Día. Se reanuda la sesión a las diez horas y veinte minutos.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 6/2010, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO.

El Sr. Secretario General del Pleno en funciones anuncia que la aprobación de la reseñada acta se pospondrá a la siguiente sesión ordinaria del Pleno, ante la imposibilidad del reparto de la misma.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES

**ESPECIALES POR LA AMPLIACIÓN O MEJORA DEL
SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL AÑO 2010 Y
APROBACIÓN DE SU ORDENANZA REGULADORA:
APROBACIÓN INICIAL.**

La Ordenanza fiscal reguladora de la Contribuciones Especiales vigente establece, en su artículo 4º:

“El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza General:

(...)

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.(..)”.

Procede, por tanto, la imposición de contribuciones especiales por el concepto citado.

En el Artículo 6º.1, se determina que tienen la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir. Concretamente, el apartado 6.2.c), concreta que en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, tienen la consideración de personas especialmente beneficiadas, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio. Asimismo, el artículo 10.1.b permite que, en el caso de contribuciones especiales por establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, la base imponible se reparta entre las entidades o Sociedades que cubran el riesgo de los bienes sitios en el municipio.

En el artículo 15º de la Ordenanza General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la obligatoriedad de acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto. Corresponde la aprobación del citado acuerdo al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, con voto favorable de la mayoría simple de votos, y deberá contener el coste previo de las inversiones, la cantidad a repartir y los criterios de reparto.

Se ha suscrito un convenio fiscal con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios (en adelante GESTORA), fruto del cual aquella Entidad ha adquirido el compromiso para el pago de contribuciones especiales por la mejora del servicio de extinción de incendios. El convenio se suscribe por el plazo de tres años a partir del primero de enero de 2008. Terminado dicho plazo, el mismo se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que una de las partes lo denuncie con tres meses de antelación al término de cada anualidad.

En dicho convenio la GESTORA se obligó a abonar la cantidad de 1.100.000 euros (un millón cien mil euros) para el año 2008, incrementándose en los años siguientes de vigencia del convenio en el 3 (tres) % sobre la cantidad abonada el año inmediatamente anterior. En consecuencia, la cantidad a abonar por la GESTORA para el año 2009 ascendió a 1.133.000 euros (un millón ciento treinta y tres mil euros), y para el año 2010 asciende a 1.166.990 euros (un millón ciento sesenta y seis mil novecientos noventa euros).

La cantidad a sufragar mediante la imposición de contribuciones especiales se encuentra dentro de los límites legales permitidos por el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece en su artículo 123.1.g) que son competencias del Pleno: “La determinación de los recursos propios de carácter tributario”. Para la aprobación de este expediente se requiere la mayoría simple de votos, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 antes citada.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2010 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, en cuyo periodo de enmiendas en Comisión abierto al

efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Pleno, no consta la presentación de enmiendas al Proyecto, según diligencia de la Secretaria incorporada al expediente.

Sin perjuicio de lo indicado, hacer constar que en la sesión de la referida Comisión Permanente de Hacienda se aprobó, por unanimidad, una enmienda transaccional por la que se modifica la redacción de la Disposición Final de este proyecto normativo, que quedará de la siguiente forma:

“La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales por la ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2010.

Segundo: Aprobar, provisionalmente, la ordenanza particular de contribuciones especiales, por la ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2010, según el texto que figura en su expediente, en el que se ha modificado la redacción de la Disposición Final, en la forma antes descrita.

Tercero: Exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 13º de la Ordenanza Fiscal específica elaborada en este proyecto.

Cuarto: Exponer al público durante un plazo de treinta días hábiles el presente acuerdo y la ordenanza particular a que se refiere el punto Segundo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y constituirse en asociación administrativa de contribuyentes así como presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la ciudad.

Quinto: Finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Igualmente, ordenar su notificación individual a todos los afectados por el expediente, con todos los aspectos a que se refiere el artículo 34.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su publicación íntegra del texto de la ordenanza en el BOP, teniendo en cuenta que hasta que no se produzca dicha publicación no entra en vigor el acuerdo (artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PARA EL CURSO 2010-2011: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados a este Servicio, se ha recibido acuerdo del Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, que en su sesión de 30 de marzo de 2010 decidió solicitar al Pleno del Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza reguladora citada en el epígrafe.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

a) Modificar el artículo 3.2º, que quedará con el siguiente texto:

2. Las cuotas por utilización de los servicios de Escuelas Infantiles y comedor, cuando éste voluntariamente se utilice, se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado 3º de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota servicio escuela	Cuota servicio comedor
más de 150	23,00	31,00
hasta 150	26,00	31,00
hasta 145	30,00	31,00
hasta 140	34,50	34,00
hasta 135	37,50	34,00
hasta 130	40,00	40,00
hasta 125	43,00	40,00
hasta 120	47,00	48,00
hasta 115	51,00	48,00
hasta 110	56,00	48,00
hasta 105	63,00	48,00
hasta 100	74,50	48,00
hasta 95	80,00	48,00
hasta 90	88,00	48,00
hasta 85	101,00	48,00
hasta 80	114,00	48,00
hasta 75	134,00	48,00
hasta 65	149,00	48,00
hasta 55	157,50	48,00
hasta 45	167,00	48,00
hasta 35	172,50	48,00
hasta 25	178,00	48,00
menos de 25	186,50	48,00
Personal docente		48,00

b) Modificar la disposición final, para indicar que la tarifa aprobada sea de aplicación al curso 2010-2011.

En el expediente figura un informe del Director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles en el que se estima un incremento de la recaudación de 4.790,00 € lo que supone un porcentaje de incremento medio de las taridas del 2,10%, con aumentos que varían entre 0,50 €y 2, €euros mensuales.

Figura en el expediente informe de la Sra. Interventora Delegada del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, y cuenta con la fiscalización y la conformidad del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrara en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de mayo de 2010 tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaría de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Constan en el expediente los informes técnicos, el informe del Sr. Interventor del Patronato y el conforme del Sr. Interventor Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, en cuyo periodo de enmiendas en Comisión abierto al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Pleno, no consta la presentación de enmiendas al Proyecto, según diligencia de la Secretaria incorporada al expediente.

Sin perjuicio de lo indicado, hacer constar que en la sesión de la referida Comisión Permanente de Hacienda se aprobó, por unanimidad, una enmienda transaccional por la que se modifica la redacción de la Disposición Final de este proyecto normativo, que quedará de la siguiente forma:

“La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su

completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso escolar 2010-2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de Escuelas Infantiles, en los siguientes artículos:

a) “Artículo 3.2.:

2. Las cuotas por utilización de los servicios de Escuelas Infantiles y comedor, cuando éste voluntariamente se utilice, se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado 3º de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota servicio escuela	Cuota servicio comedor
más de 150	23,00	31,00
hasta 150	26,00	31,00
hasta 145	30,00	31,00
hasta 140	34,50	34,00
hasta 135	37,50	34,00
hasta 130	40,00	40,00
hasta 125	43,00	40,00
hasta 120	47,00	48,00
hasta 115	51,00	48,00
hasta 110	56,00	48,00
hasta 105	63,00	48,00
hasta 100	74,50	48,00

hasta 95	80,00	48,00
hasta 90	88,00	48,00
hasta 85	101,00	48,00
hasta 80	114,00	48,00
hasta 75	134,00	48,00
hasta 65	149,00	48,00
hasta 55	157,50	48,00
hasta 45	167,00	48,00
hasta 35	172,50	48,00
hasta 25	178,00	48,00
menos de 25	186,50	48,00
Personal docente		48,00

y b) Modificar la Disposición Final, que queda con el siguiente literal, conforme la enmienda transaccional aprobada en la sesión de la Comisión Permanente de Hacienda:

“La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso escolar 2010-2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO : Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.3. ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN AUDIOVISUAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y APROBACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA REGULADORA: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados al Servicio de Economía y Hacienda encuadrado en esta Concejalía, se ha recibido acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura de Alicante que, en su sesión de 27 de abril de 2010, decidió solicitar al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento del precio público y la aprobación de la ordenanza reguladora del mismo citada en el epígrafe.

En el expediente figura una memoria justificativa, suscrita por el Jefe del Departamento de Cultura y por el Jefe del Servicio de Cultura en la que se justifica la cuantía de la tarifa. Los ingresos estimados no superan los costes de producción y distribución de los elementos objeto del precio público, supuesto expresamente recogido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que el déficit será asumido por el Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de Alicante. Igualmente, figura en el expediente informe favorable del Sr. Interventor del citado Organismo Autónomo.

En el caso de que se apruebe la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrara en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de mayo de 2010, tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaría de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos, el informe del Sr. Interventor del Patronato de Cultura y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, en cuyo periodo de enmiendas en Comisión abierto al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del

Pleno, no consta la presentación de enmiendas al Proyecto, según diligencia de la Secretaria incorporada al expediente.

Sin perjuicio de lo indicado, hacer constar que en la sesión de la referida Comisión Permanente de Hacienda se aprobó, por unanimidad, una enmienda transaccional por la que se modifica la redacción de la Disposición Final de este proyecto normativo, que quedará de la siguiente forma:

“La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Establecer el precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual del Patronato Municipal de Cultura de Alicante y aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del mismo, según el texto que figura en este expediente, en el que se ha modificado la redacción de la Disposición Final, en la forma antes descrita.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

Comercio y Mercados

I-2.4. ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE MANERA NO SEDENTARIA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

La ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera no Sedentaria, en el Municipio de Alicante, vigente, fue aprobada definitivamente por el Pleno en sesión ordinaria de 12 de marzo de 2008, entrando en vigor el día 7 de abril de 2008.

En cumplimiento de la resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia de 23 de octubre de 2009, sobre la Transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior en el marco normativo del Municipio de Alicante, y habiendo procedido a la identificación y evaluación de la normativa local afectada, se redactó una nueva Ordenanza que recoge la citada normativa.

El proyecto de Ordenanza que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2009.

Por la Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interior en sesión celebrada el 25 de enero de 2010 acordó introducir al proyecto de la Junta de Gobierno Local 30 enmiendas y una transaccional, quedando modificado el proyecto de Ordenanza con la incorporación de las citadas enmiendas.

El día 29 de enero de 2010, el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la venta y realización lucrativa de servicios y otras actividades artísticas, de manera no sedentaria, y derogando la vigente, sometiéndose a exposición pública para que los interesados pudieran presentar las alegaciones y sugerencias que considerasen oportunas, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro del plazo legal de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

–Las formuladas por D. Juan-G. Jiménez Jiménez y D. Luis-G Ramos Martín, presentada el 18 de marzo de 2010 en el Registro General de la Corporación con nº de entrada: 13.140.

–Las formuladas por Dña. Matilde Hernández Romero, DNI 21.418.936-W, Presidenta de la Asociación Provincial Autónoma de Vendedores en Mercados y por D. José Manuel Gosálbez Jiménez, actuando como Presidente de la Asociación de Comerciantes de Mercadillos de Alicante presentada el 12 de marzo de 2010 en el Registro General de la Corporación con nº de entrada 12.059

–Las formuladas por D. José Antonio Urios Pérez presentada el 11 de marzo de 2010 en el Registro General de la Corporación con nº de entrada 11.687

Además, fuera del plazo establecido se presentaron las alegaciones siguientes:

–Las formuladas por D. Pedro Méndez Reyes con Registro de Entrada 013356 de 22 de marzo de 2010 y D. Luis Alonso Arza con Registro de Entrada 013684 de fecha 23 de marzo de 2010, que no se admiten por haber sido presentadas fuera del plazo establecido para la presentación de alegaciones.

Con fecha 1 de junio de 2010, estudiadas y examinadas las alegaciones presentadas, el Jefe del Servicio de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados y el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda emiten un informe sobre las alegaciones, en los siguientes términos:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 de enero de 2010 aprobó inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y otras Actividades Artísticas, de manera no sedentaria, en cumplimiento de la resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia de 23 de octubre de 2009, sobre la Transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior en el marco normativo del Municipio de Alicante.

Posteriormente, se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia el día 12 de febrero de 2010 al objeto de su exposición pública de treinta días para la presentación de alegaciones.

Dentro del plazo concedido para la presentación de alegaciones se han presentado las siguientes:

I. Escrito firmado por D. Juan-G. Jiménez Jiménez y D. Luis-G Ramos Martín, presentado el 18 de marzo de 2010 en el Registro General de la Corporación, con nº de entrada: 13.140.

II. Escrito firmado por Dña. Matilde Hernández Romero, DNI 21.418.936-W, Presidenta de la Asociación Provincial Autónoma de Vendedores en Mercados y por D. José Manuel Gosálbez Jiménez, actuando como Presidente de la Asociación de Comerciantes de Mercadillos de Alicante presentada el 12 de marzo de 2010 en el Registro General de la Corporación con nº de entrada 12.059

III. Escrito firmado por D. José Antonio Urios Pérez presentada el 11 de marzo de 2010 en el Registro General de la Corporación con nº de entrada 11.687

IV. Además, se presentaron las alegaciones formuladas por D. Pedro Méndez Reyes con Registro de Entrada 013356 de 22 de marzo de 2010 y D. Luis Alonso Arza con Registro de Entrada 013684 de fecha 23 de marzo de 2010, que no se admiten por haber sido presentadas fuera del plazo establecido para la presentación de alegaciones.

A continuación se examinan las alegaciones contenidas en los citados escritos:

I.- Alegaciones formuladas por D. Juan-G Jiménez Jiménez y D. Luis-G Ramos Martín, presentadas el 18 de marzo de 2010 en el Registro General de la Corporación:

1.- La Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y otras Actividades Artísticas, de manera no sedentaria, carece de una Exposición de Motivos.

La justificación de los motivos que han llevado a la aprobación de un nuevo texto de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de

Servicios y otras Actividades Artísticas, de manera no sedentaria, vienen debidamente fundamentados en el expediente.

No obstante, he de significarle que el nuevo texto se redacta en cumplimiento de la resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia de 23 de octubre de 2009, sobre la Transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior en el marco normativo del Municipio de Alicante.

Por ello, procede la desestimación de la alegación.

2.- Después de la exposición pública de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y otras Actividades Artísticas, de manera no sedentaria, se han publicado nuevas normas estatales, tales como la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

De conformidad con lo establecido con la legislación vigente, los Ayuntamientos mantienen su nivel de competencias en la ordenación, regulación y control de la venta no sedentaria, debiendo adaptar las Ordenanzas Municipales Reguladoras de la Venta no Sedentaria al nuevo marco normativo.

Por ello, la Ordenanza objeto de las alegaciones se adapta al nuevo marco normativo, proponiéndose desestimar la alegación.

3.- La nueva Ordenanza equipara la consideración de mercadillos a los Mercados. Los mercados municipales integran un servicio público pero los mercadillos no.

La denominación de mercados municipales de venta no sedentaria establecidos en el texto de la Ordenanza es coincidente con lo comúnmente conocido por mercadillos. No obstante, son diversas las normas que establecen la referida denominación referente a mercados; así definiendo los tipos de venta el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, establece “la realizada en **mercados** ocasionales o periódicos”. Análogamente los apartados 1 a), b) y c) artículo 2 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat

Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, define las modalidades de venta no sedentaria en “ la realizada, en **mercados** fijos, ligados en su emplazamiento y actividad a mercados municipales de carácter permanente, la realizada en **mercados** habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados o la realizada en **mercados** ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares”.

Por cuanto antecede, la denominación de mercados en su modalidad de venta no sedentaria es algo habitual en la normativa que regula este tipo de venta, aunque para mayor clarificación se propone admitir parcialmente la alegación establecida y modificar el artículo 1 del nuevo texto de la Ordenanza quedando como sigue:

“1. Mediante los Mercados Municipales de venta no sedentaria, **también denominados mercadillos**, el Ayuntamiento de Alicante ejerce directamente sus competencias en materias de abastos.

“2. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta en los Mercados Municipales de venta no sedentaria, **también denominados mercadillos**, así como la realización de actividades artísticas o feriales que tengan por objeto la venta de artículos u objetos de arte elaborados “in situ” o la prestación lucrativa de servicios, que se realicen en el término municipal de Alicante, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, ya se realice en lugares de dominio público o espacios al aire libre de titularidad pública o privada, en instalaciones fijas, desmontables o transportables, incluido en este último supuesto los camiones tienda”.

En lo referente a la condición de servicios públicos de los mercados es preciso comentar que la existencia de un servicio público precisa que la titularidad del mismo corresponda por Ley a una Administración, y, en segundo lugar, que se trate de una prestación destinada a satisfacer necesidades de los administrados. Así, se puede hablar de servicio público, en el ámbito municipal, cuando nos referimos al transporte urbano, o a la distribución de agua, a la recogida de basura y otros similares. La titularidad de estos servicios se atribuye expresamente a la Administración Local en su legislación reguladora y tienen por objeto de satisfacer necesidades de primer orden para los ciudadanos que son sus destinatarios.

El artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone que “son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias”; indicando, por su parte, el 25 que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. En particular se consideran de su competencia, entre otras, las de abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores (apartado 2 g) del artículo 25 de la ley de Bases de Régimen local).

Sólo la ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley de Bases “la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir **en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias** que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de la gestión de la entidad local”.

Significa ello que son servicios públicos de titularidad municipal todos aquéllos que pudiendo ser prestados efectivamente por la entidad local, vengan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Definido en términos tan amplios, cualquier actividad del Municipio que tenga por objeto satisfacer una necesidad de los vecinos considerados globalmente tiene la consideración de servicio público, quedando excluidos tan sólo aquellos cuyos destinatarios fuesen un grupo reducido e identificable. Es precisamente esta nota de la universalidad la que sirve para la determinación del servicio público, así, viene contemplado en el artículo 25 de la Ley de Bases al hablar de “satisfacer las necesidades y aspiraciones de **la comunidad vecinal**”.

Por cuanto antecede, solo se estima parcialmente la alegación en lo referente a las modificaciones propuestas en al artículo 1 del texto dónde se añade también denominados mercadillos”.

4.- En lo referente a la planificación urbanística debería intervenir el departamento de urbanismo de forma activa en la tramitación de una

ordenanza, que al determinar zonas o perímetros de emplazamiento para actividades comerciales debería entenderse como una prolongación del planeamiento general. Además, podría considerarse inadecuada la intervención del Departamento de Comercio.

En cuanto a la intervención de los distintos departamentos municipales en la redacción de la nueva Ordenanza se corresponde con la organización de la Administración Municipal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Esta potestad organizativa de las Administraciones Locales viene expresamente reconocida en la Ley de Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede se propone la desestimación de la alegación.

5.- En lo referente al análisis del articulado, se solicita la supresión del término mercados municipales en el artículo 1º.

Esta alegación, se corresponde con la tercera dónde se estimaba parcialmente y se proponía la modificación del artículo 1 del nuevo texto de la Ordenanza incluyendo después de los mercados municipales de venta no sedentaria el término” también denominados mercadillos”.

6.- En lo referente al análisis del articulado, se solicita la modificación de la clasificación de las modalidades de venta no sedentaria del artículo 2, ya que la modalidad de mercado municipal de venta aislada no tiene mucho sentido y debería adaptarse a la clasificación de modalidades del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria o el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.

La clasificación de la venta sedentaria que establece el artículo 2 de la Ordenanza coincide en lo esencial a la clasificación establecida en el Real Decreto 199/2010; por ello se propone la desestimación de la alegación.

7.- En lo referente al análisis el articulado, se solicita la modificación de la expresión “general aunque no exclusivamente” de la letra a) del apartado 1 del artículo 2 por ser contraria a lo establecido en el Decreto 175/1989.

El nuevo texto de la Ordenanza, objeto de éstas alegaciones, define los mercados fijos como “aquellos dedicados a la venta de productos, instalados, general aunque no exclusivamente, de forma agrupada en los alrededores de los edificios de los Mercados Municipales, normalmente al aire libre, en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, bajo la denominación usual de mercadillos, cuya instalación y funcionamiento se establece en días de la semana fijos y con un horario determinado”, por ello, esta definición no es más que una agrupación de los apartados a) y b) del artículo 2.1 del referido Decreto 175/1989, pero no contraviniendo a éste. La diferenciación que realiza el citado Decreto es:

–La realizada en mercados fijos, ligados en su emplazamiento y actividad a mercados municipales de carácter permanente.

–La realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados.

Por ello, se propone la desestimación de la alegación.

8.- En lo referente al análisis del articulado, se solicita la sustitución del vocablo “lugares” por “perímetros o lugares determinados” y “lugares y zonas delimitadas por el Ayuntamiento por “perímetros o lugares determinados autorizados por el ayuntamiento” que se establece en el citado artículo 2.

La especificación denominada “lugares” que establece la Ordenanza en su artículo 2 no es contraria a lo establecido en el Decreto 175/1989 ya que éste establece en su artículo 4 referente al contenido de las Ordenanzas los vocablos “perímetros y lugares determinados”, ni a lo establecido en el Real Decreto 199/2010 en su artículo 2 referente al régimen de autorización que establece “zona de emplazamiento”.

Por ello, se propone desestimar la alegación.

9.- En lo referente al análisis del articulado, se afirma que para la determinación de los perímetros y lugares determinados dónde se podrá realizar la venta no sedentaria se deberá especificar en la correspondiente Ordenanza Municipal, la cual corresponde su aprobación al Pleno. Por ello, lo establecido en el artículo 4.1 de la Ordenanza por la que se faculta a la Junta

de Gobierno para establecer los perímetros es nula de pleno derecho.

La competencia para determinar los lugares o perímetros le corresponde al Alcalde de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 7/1985 y con delegación suficiente establecida en la Ordenanza, por ello, se estima parcialmente la alegación quedando redactado el apartado 1 del artículo 4 así:

“1. Es competencia del Alcalde-Presidente, según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 124.4.ñ a propuesta de la Concejalía correspondiente, determinar los espacios de titularidad municipal o pública donde pueden establecerse mercados fijos dedicados a la venta no sedentaria, ya sean periódicos o continuados, así como su desaparición”.

10.- En lo referente al análisis del articulado, se afirma que la potestad de modificar por Decreto de la Alcaldía Presidencia la delimitación del emplazamiento de los mercados ocasionales y de las unidades aisladas, artículo 4.2 de la Ordenanza es nula de pleno derecho ya que es una extralimitación de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 8/1986.

En ningún caso la modificación de los perímetros autorizados por la Alcaldía Presidencia es una extralimitación del artículo 20 de la Ley 8/1986, ya que ello forma parte de las competencias del Alcalde establecidas en el artículo 124 de la Ley de Bases de Régimen Local y con la delegación suficiente establecida en la Ordenanza que se somete a aprobación.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de la alegación.

11.- En lo referente al análisis del articulado, el artículo 5 en sus apartados 4 y 5 se refiere a autorizaciones en la vía pública y debían recogerse las limitaciones existentes en la legislación vigente, a saber, el artículo. 1.2 del RD 199/2010; El artículo 2 del Real Decreto 199/2010; artículo 53 de la Ley 7/1996 y artículo 20.1.c) 4 de la Ley 8/1986.

En lo que se refiere a la solicitud de supresión o aclaración del inciso “previo informe técnico favorable” recogido en el apartado 5 del citado artículo, sólo cabe aclarar que, en ningún caso se alude en el mismo a la “naturaleza comercial” del Informe, tal y como parece interpretar el interesado. Se trata, como se deduce del contexto, de un Informe técnico relativo a la concurrencia o

no de las circunstancias prohibitivas contenidas en el expresado apartado, a efectos de motivar debidamente el sentido de la futura resolución.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de la alegación.

En lo relativo a la solicitud de inclusión en el articulado de la Ordenanza de la prohibición consistente en que los puestos de venta ambulante no se instalen en los accesos de los edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, indicar que de la lectura atenta de los artículos 5.5 y 37.2 de la Ordenanza, se aprecia claramente que dichos requisitos se encuentran ya específicamente reseñados, por lo que no es posible dilucidar el objeto de la alegación planteada.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de la alegación.

Con respecto a la mención del artículo 4 del Decreto 175/1989 que establece, entre otras limitaciones, la consistente en que los puestos no se sitúen de forma que “impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones”, solicitando su inclusión en el articulado de la Ordenanza, es preciso señalar que no se encuentra en la presente Ordenanza disposición o precepto alguno que se oponga a tal precisión, por lo que sólo cabe considerar el citado artículo plenamente aplicable.

No obstante lo anterior, parece oportuno aclarar que no es el objeto de la presente Ordenanza poner en tela de juicio el Principio constitucional de jerarquía normativa, por lo que resulta de obligada observancia (como no puede ser de otra manera) junto a la misma, tanto el citado Reglamento, como las Leyes estatales o autonómicas que regulan la venta no sedentaria, así como otras que resultan de aplicación en la materia que nos ocupa, tales como la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Pretender que una Ordenanza municipal, al tiempo que servir de oportuno desarrollo y clarificación a las directrices contenidas en las leyes y Reglamentos estatales y autonómicos que le sirven de base, deba implicar una refundición exhaustiva y textual del articulado de cada uno de ellos, parafraseándolo en su totalidad, supondría una innovación en la técnica legislativa tan insólita como innecesaria.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de la alegación.

En lo que respecta a la necesidad de que las autorizaciones en la vía pública no puedan efectuarse “de forma agrupada”, tal y como plantea el interesado, al amparo del artículo 1.2 del RD 199/2010 y Exposición de Motivos del mismo texto reglamentario, es preciso poner de manifiesto que, de la lectura detenida de ambos textos, hay que concluir que no cabe deducir de la norma citada tal exigencia. Es más, no es posible determinar el sentido que pretende otorgar el interesado a dicha expresión, puesto que en aquellas modalidades de venta ambulante que tengan la consideración de mercadillos o mercados ocasionales, se deduce la necesidad de dicho agrupamiento, mientras que las que tienen la calificación de “unidades aisladas”, tal y como vienen definidas en el epígrafe del capítulo III del título IV de la Ordenanza en cuestión, de su propia terminología resulta evidente, a todas luces, su carácter aislado y en consecuencia no agrupado.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de la alegación

Respecto a la necesidad de limitación de la venta a productos estacionales, tal y como manifiesta el interesado, al amparo del artículo del artículo 53 de la Ley 7/1996 (se entiende que se refiere a la Ley de Comercio Minorista), sólo cabe decir, sin más ambages, que tal prohibición no existe. No, al menos, en el citado artículo de dicha Ley. La limitación que el interesado manifiesta, en idéntico sentido, contenida en el artículo 20.1 c) 4 de la Ley 8/1986, supone una interpretación sesgada del mismo o derivada de la lectura incompleta del artículo citado, puesto que, acto seguido (Concretamente su apartado cuarto), se menciona la venta realizada en camiones-tienda, (que quedan, asimismo, perfectamente encuadrados dentro del concepto de “Unidades aisladas de venta”- Capítulo III, Título IV de la Ordenanza-), para los que no se establece en la Ley limitación alguna, entendiéndose, de otra parte, al amparo de las novedosas Leyes 17/2009 y 25/2009, carente de vigencia la premisa consistente en que cabe esta última modalidad de venta tan solo en “zonas o pueblos con escasos equipamientos comerciales”.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de la alegación.

12.- En lo referente al análisis del articulado, se afirma que la potestad de modificar por Decreto de la Alcaldía Presidencia el horario de funcionamiento y los días de los mercados ocasionales y fijos establecida en el artículo 6 es nula de pleno derecho.

Análogamente a la contestación anterior 10ª, la referida autorización es conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Bases de Régimen Local y con la delegación suficiente establecida en la Ordenanza que se somete a aprobación.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de la alegación.

13.- Debería comprobarse la adecuación del capítulo 3 a la nueva normativa estatal citada anteriormente.

Lo establecido en el capítulo 3 de la Ordenanza se adapta a la nueva normativa, por ello se propone desestimar la alegación.

14.- En el artículo 10, apartado 1 debería eliminarse la expresión “previa valoración de los requisitos técnicos que lo permitan” possibilitándose la denegación por razones imperiosas de interés general.

Se da por reproducida la contestación a la alegación relativa al artículo 5, añadiendo que se estima necesaria la valoración técnica relativa a la cabida o no de la instalación en el espacio público concreto, así como de la concurrencia o no de las prohibiciones contenidas en la Ordenanza y demás normativa de aplicación y, especialmente, cuando sea preciso, en lo relativo a los Informes en materia de seguridad.

Se propone, en consecuencia, la desestimación de la alegación.

15.- En el artículo 10, apartado 2 debería adaptarse a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 71996 y artículo 3 del Real Decreto 199/2010.

Se admite parcialmente la alegación, por lo que procede adaptar el contenido del artículo 10 de la Ordenanza a la nueva normativa quedando redactado como sigue:

“1. El ejercicio de la venta no sedentaria en terrenos de titularidad municipal será determinado por el Exmo. Ayuntamiento con carácter limitado, en atención a la disponibilidad de los espacios necesarios para el ejercicio de

dicha actividad y previa valoración de los requisitos técnicos que lo permitan, así como a la debida observancia de la normativa específica que regule cada modalidad de venta.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en la vía pública se otorgarán con limitación temporal teniendo, con carácter general, la duración máxima de un año, coincidiendo su período con el año natural, todo ello sin perjuicio de que se solicite la actividad por un período inferior, en cuyo caso se hará referencia expresa a su plazo en la propia resolución autorizadora. No se procederá, en ningún caso, a la renovación automática de una autorización anteriormente concedida.

2. Las autorizaciones se otorgarán por el período máximo previsto en la normativa autonómica, previa la presentación de la correspondiente solicitud en el Registro General de la Corporación o, en su caso, en la Administración de cada mercado fijo. Dicha solicitud consistirá en la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos, el cumplimiento de los requisitos establecidos comprometiéndose a mantenerlo durante el plazo de vigencia de la autorización y que se está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. La documentación señalada deberá aportarse efectivamente en el momento de otorgamiento de la autorización, debiendo acompañar en ese momento la acreditación de los extremos que se relacionan en el apartado 7 del presente artículo, cuyo cumplimiento se debió hacer constar, asimismo, en la declaración responsable contenida en la solicitud.

Las solicitudes de autorización para mercadillos ocasionales, unidades básicas de venta aisladas o realización de actividades artísticas o feriales, deberán presentarse con una antelación mínima de 30 días a la fecha de inicio del período de ocupación solicitado, sin que haber disfrutado de una autorización de venta durante el ejercicio anual anterior suponga derecho alguno para renovarla en el siguiente.

3. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán en función de las necesidades de abastecimiento y a las características o interés público del servicio a prestar en cada mercado. En virtud de lo establecido en el artículo 34.3 de la presente Ordenanza, los interesados en participar en mercados de carácter ocasional deberán declarar en la propia solicitud su disposición o hallarse en circunstancias de disponer de la estructura o instalación necesaria para participar en el mercado solicitado.

Cuando se trate de unidades básicas de venta aislada, se valorará especialmente la conveniencia y oportunidad de instalar las mismas, justificando únicamente su otorgamiento la celebración de fiestas populares o acontecimientos sociales o culturales de interés público que sean de especial relevancia.

4. Dada la limitación de espacio a que están sujetas las actividades susceptibles de autorización en la vía pública, en la autorización de aquellas actividades reguladas en los Capítulos II y III del Título IV de la presente Ordenanza, y en aras de preservar los principios de imparcialidad y transparencia en el procedimiento de selección de candidatos, cuando el número de peticiones supere al de autorizaciones disponibles para cada modalidad, será de aplicación el baremo que se recoge en los apartados siguientes. Dicho baremo deberá observarse, igualmente, en cuanto resulte de aplicación, a las actividades reguladas en el Título II de la presente Ordenanza:

- 1. Resultado favorable de las inspecciones realizadas sobre el efectivo cumplimiento de las condiciones sanitarias y demás condiciones relativas al ejercicio de la autorización, establecidas en la resolución autorizadora inmediatamente anterior: 1 punto.*
- 2. El haber sido objeto de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar al descuento de los siguientes puntos sobre el total:*

<i>Falta leve.</i>	<i>1 punto.</i>
<i>Falta grave.</i>	<i>2 puntos.</i>
<i>Falta muy grave.</i>	<i>3 puntos.</i>

- 3. En mercados artesanales, se valorará hasta 1 punto la condición artesanal del artículo de venta. A estos efectos se deberá acompañar memoria de los objetos de la venta, así como el procedimiento de elaboración artesanal del producto, a cargo del propio artesano. Las características de dicha memoria vendrán desarrolladas en las normas específicas de los mercados ocasionales de artesanía.*

4. *Ostentar la condición de productor primario, artesano o artista, lo que podrá acreditarse mediante la aportación de documentos y titulaciones que supongan la evaluación o certificación de sus actividades por parte de organismos independientes: 2 puntos.*
5. *No tener concedida simultáneamente otra autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Alicante, en el tiempo en que se pretende el ejercicio de la actividad: 2 puntos.*
6. *Sometimiento al sistema de arbitraje de consumo: 1 punto.*
7. *La elaboración de carta de calidad propia o participación en carta o etiqueta de calidad, sobre la actividad objeto de la autorización elaborada por organizaciones empresariales o profesionales a nivel comunitario: 1 punto.*

5. *Realizada la baremación indicada, tendrán la consideración de adjudicatarios provisionales aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número total de unidades básicas de venta a instalar, según el determinado en cada uno de estos mercados, cuyo listado se hará público en las dependencias de la Concejalía competente.*

6. *En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate y se determinará aquéllas que se integrarán en la lista de adjudicatarios provisionales, con la celebración de un sorteo en dependencias municipales, el día y hora que se anunciará cuando se exponga el reseñado listado.*

7. *Los interesados deberán presentar la solicitud en los términos establecidos en el apartado 2 del presente artículo, en la que declarará, bajo su responsabilidad, que cuenta con la documentación que se relaciona a continuación:*

a) *Con carácter general y obligatorio para todas las autorizaciones:*

✓ *Copia y original del Documento Nacional de Identidad del solicitante.*

✓ *En el caso de extranjeros no comunitarios permiso de residencia y trabajo, con vigencia durante el período que comprenda la*

autorización y pasaporte o tarjeta de identidad para los ciudadanos extranjeros procedentes de un país de la Unión Europea.

✓ *Estar dado de alta en el Censo tributario de Actividades Económicas y los del mismo carácter que puedan corresponder.*

✓ *Estar dado de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y al corriente de su pago en el caso de tratarse de una persona física y/o de una renovación de autorización.*

Cuando el titular de la instalación vaya a ser auxiliado en el ejercicio de su actividad comercial por uno o más ayudantes, ya sean familiares o no, dicho titular deberá acompañar la documentación pertinente de haber dado de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, a los mencionados ayudantes.

Se acompañará informe de la vida laboral correspondiente a la anualidad anterior, cuando sea requerido por la Concejalía competente, tanto del titular como de los ayudantes.

✓ *En el caso de las personas jurídicas, deberán aportar documentación acreditativa de tener dado de alta, en el régimen que corresponda de la seguridad social, al trabajador designado para la explotación de la unidad básica de venta, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado municipal en el que se ejerza la actividad de venta. Asimismo se aportará junto al D.N.I. de la persona que la representa:*

- 1. Documento acreditativo de dicha representación.*
- 2. Copia y original del C.I.F.*
- 3. Certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente según su clase.*
- 4. Certificado del secretario indicando los nombres, direcciones y D.N.I. de las personas que forman los órganos de gobierno.*
- 5. Copia del documento de constitución y de los estatutos.*

✓ *En caso de venta de productos alimenticios, las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para tal tipo de artículos y los carnés de manipulador de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad.*

✓ *En el plazo de un mes a contar desde el inicio de la actividad, el comerciante autorizado deberá acreditar su inscripción en el Registro de Actividades Comerciales. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la autorización otorgada.*

b) Con carácter discrecional para los mercados en que así se establezca

y, en todo caso, para las unidades básicas de venta aisladas, atracciones feriales o prestación de servicios:

- ✓ *Identificación del lugar o mercado que solicita.*
- ✓ *Póliza en vigor de un seguro de responsabilidad civil general y de incendios referido a la instalación y al ejercicio de la actividad, así como certificación acreditativa de que la actividad solicitada queda incluida dentro de la cobertura del seguro, cuando le sea solicitada expresamente, en atención a las normas particulares reguladoras de cada actividad. En su caso, documentación en vigor, relativa a los vehículos de los que se haga uso, en su caso.*
- ✓ *Méritos que se pretenden hacer valer a efectos de valoración de peticiones, según lo indicado en el apartado 4 de este artículo.*
- ✓ *Manifestación relativa a si se encuentra autorizado para realizar la venta no sedentaria o para el ejercicio de actividades artísticas en el municipio de Alicante, indicando en su caso el lugar de la autorización.”*

8. Con carácter anual se dará la debida publicidad a la apertura del plazo para presentar solicitudes de autorización para la venta no sedentaria, con expresión de la lista del número de autorizaciones por mercado o festividad, precisando el tipo de producto susceptible de exponer a la venta en cada uno de los puestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la presente Ordenanza.

9.- La distribución de las unidades de venta en cada mercado o zona, se efectuará discrecionalmente por la Concejalía competente, en aras de propiciar una distribución de las actividades de forma que potencien el atractivo comercial.

10. Aquellos solicitantes que no alcanzasen la puntuación necesaria para la obtención de una autorización formarán una bolsa de solicitudes, por el orden de puntuación alcanzado, a la que se acudiría si durante ese año resultara vacante alguna unidad de venta. Esa bolsa de trabajo tendrá validez durante el año natural para el que fue hecha la solicitud, disolviéndose cada año a su finalización y creándose una nueva con las solicitudes del año siguiente.

16.- El apartado 2 del artículo 12 del nuevo texto establece restricciones a la transmisión de autorizaciones cuando el Real Decreto 199/2010 la declara transmisible sin limitación.

Se propone suprimir el apartado 2) del artículo 12 del nuevo texto de la ordenanza que regula las condiciones para transmitir las licencias.

17.- El artículo 3.6 del Real Decreto 199/2010 declara revocable la autorización por incumplimiento de la normativa, por ello el artículo 14 de la nueva ordenanza establece un motivo de revocación por reordenación

Se propone suprimir el apartado a) del artículo 14 del nuevo texto de la ordenanza que establece “Por razones de reordenación del sector o de interés público, siendo oídos previamente los interesados”.

18.- En relación con las competencias de los Ayuntamientos sobre los mercadillos debería eliminarse la referencia a los administradores que parece suponer una naturaleza administrativa en los mercadillos, consta referencia en el último párrafo del artículo 15 apartado q) del artículo 16 de la Ordenanza. Además, las competencias de los ayuntamientos solo se refieren a autorizar los perímetros y otorgar autorizaciones.

La presente alegación viene relacionada con la contestación realizada en las alegaciones 3º y 5º, dónde se establece la denominación de mercadillos, su calificación como servicio público y la competencia municipal, por ello, de ahí su naturaleza administrativa, proponiéndose la desestimación de la alegación.

19.- El apartado 1 del artículo 31 del nuevo texto establece que “Se permitirá la instalación de estos mercados en los lugares que establezca el Ayuntamiento, con objeto de completar o complementar la oferta comercial de los mercados municipales, o garantizar un adecuado abastecimiento de productos de primera necesidad a barrios o zonas determinadas del Municipio”, por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 175/1989 el emplazamiento de los mercadillos está ligado a los mercados siendo éstos los que se ocuparan del abastecimiento de productos de primera necesidad, por ello habrá que suprimir la referencia de los mercadillos como los previstos para el citado abastecimiento.

El Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, en el apartado 1 del artículo 2 establece la siguiente clasificación de la venta no sedentaria agrupada o mercadillos: a) La realizada en mercados fijos, ligados en su emplazamiento y actividad a los mercados municipales de carácter permanente y b) la realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados. Por ello, la referida norma no condiciona la instalación de mercadillos a que vayan ligados a los mercados, así puede darse la modalidad a) o la b).

Además, es preciso reiterar la contestación a la alegación 3ª referente a la calificación de servicio público de los mercadillos.

Por ello, se propone desestimar la alegación.

20.- En relación con el apartado 1 del artículo 34 del nuevo texto sobre los mercadillos de temporada se debería especificar la ubicación de éstos, número máximo de unidades de venta, tipo de productos autorizados, días de funcionamiento y horarios; de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 175/1989 citado.

El texto de la nueva ordenanza en la disposición adicional única establece la ubicación de los mercadillos y su número de licencias, en otros artículos de la ordenanza se reflejan los días de funcionamiento de éstos, los artículos autorizados para el ejercicio de la venta,..etc, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el referido Decreto 175/1989. Además, en la Ordenanza se faculta o delega en otros órganos municipales la adopción de determinadas decisiones.

Por ello, se propone la desestimación de la alegación.

21.- En relación con lo establecido en el artículo 36 del nuevo texto de la Ordenanza, se deberían reflejar los perímetros para el ejercicio de la venta ambulante, sin que el Ayuntamiento disponga de competencias para promover un mercadillo ni de justificación por causas tan difusas como revitalizar el comercio tradicional,..etc que interfieren en lo establecido en la Directiva de Servicios.

En primer lugar, en cuanto al tema competencial del Ayuntamiento en la creación, modificación y supresión de mercadillos, es preciso citar lo

establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias.

g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores”.

Por ello la creación, modificación o supresión de mercadillos forma parte del ámbito competencial de las Administraciones Locales.

En la alegación 3º anterior se ha contestado la condición de servicio público de los mercadillos.

En segundo lugar, es preciso citar lo establecido en el Decreto 175/1989 donde refleja que las Ordenanzas establecerán “los perímetros o lugares determinados donde se puede ejercer la venta”, texto que, asimismo, se recoge en similares características en el nuevo texto de la Ordenanza.

Por ello, se propone desestimar la alegación.

22.- El artículo 37 del nuevo texto debe especificar las zonas donde puede procederse a la venta aislada.

Tal y como expresa el citado artículo, la autorización para el ejercicio de la venta mediante unidades aisladas, se admite únicamente con ocasión de períodos festivos, vacacionales o durante la celebración de acontecimientos populares sociales o culturales de especial relevancia. De lo anterior se deduce claramente que no está prevista, la mayoría de las veces, la instalación de este tipo de puestos en la vía pública de manera continuada o periódica, quedando la misma sujeta, en todo caso, a las circunstancias concretas de cada evento festivo

o actividad social y cultural. Dichos eventos, por su propia idiosincrasia están sujetos a una constante movilidad tanto en lo que se refiere a las vías y espacios públicos donde se desarrollan como en lo que respecta a las fechas horarios y demás circunstancias de los mismos, no pudiendo existir consecuentemente, lugares concretos predeterminados o que se puedan considerar idóneos susceptibles de ser reservados en el articulado de una norma con voluntad de permanencia, como lo es la presente Ordenanza, para el ejercicio de este tipo de venta en las distintas calles y parques de cada uno de los barrios de la ciudad, donde se celebran este tipo de eventos con un carácter tan heterogéneo.

No procede, por lo tanto, determinar con carácter permanente y definitivo, uno o varios lugares concretos para el ejercicio de una actividad que depende esencialmente del programa anual que se aprueba para cada una de las fiestas que propician este tipo de autorizaciones.

En base a lo expuesto, se ha estimado oportuno recoger en la Disposición Adicional Única de la Ordenanza, el espacio destinado para el ejercicio de la venta no sedentaria con carácter ocasional cuando ésta se desarrolle con un carácter periódico, como lo es los periodos vacacionales, dejando para su regulación concreta y exhaustiva mediante resolución aprobada al comienzo de cada año natural, y una vez conocido el programa y ubicación de los distintos eventos festivos, la regulación de las fechas y espacios destinados a la venta mediante unidades aisladas. Con ello se da pleno cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.1 y 3.2 del Real Decreto 1999/2010 de 26 de febrero.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de la alegación.

23.- En cuanto a la disposición final única, el alegante reitera que tanto la ubicación, número máximo de unidades de venta, tipo de productos autorizados, días de funcionamiento y horarios deben reflejarse en la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 175/1989 citado, y su modificación deberá realizarse con modificación de la Ordenanza

Esta alegación viene a ser un resumen de todas las alegaciones contestadas anteriormente, dónde el alegante se reitera en que la Ordenanza no puede facultar a los distintos órganos municipales para la adopción de determinadas decisiones referentes a los temas regulados en ésta y que sólo es con la modificación de ordenanza como se pueden modificar.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de la citada alegación.

II.- Alegaciones formuladas por Dña. Matilde Hernández Romero, DNI 21.418.936-W, Presidenta de la Asociación Provincial Autónoma de Vendedores en Mercados y por D. José Manuel Gosálbez Jiménez, actuando como Presidente de la Asociación de Comerciantes de Mercadillos de Alicante. Esta se compone de:

1.- Se propone la introducción de determinados cambios en la redacción del texto del apartado a) del art. 30.

Con respecto a las modificaciones propuestas para el artículo 30 cabe su estimación parcial, aceptando prácticamente la totalidad del texto sugerido por los alegantes aunque, por cuestiones logísticas, fácilmente comprensibles, a las que obligan las peculiaridades específicas de distribución espacial de cada una de las superficies disponibles para el despliegue de los puestos de venta de los distintos mercados, la forma de su redacción debe matizarse, quedando como sigue:

“Artículo 30.

*a) Para los mercados con la modalidad de fijo, y a los únicos efectos de contabilización de la superficie de las unidades comerciales de venta, comúnmente denominados “puestos de venta”, se establece un **Módulo Normalizado de Venta** de cuatro metros cuadrados, distribuidos, preferentemente y siempre que el espacio lo permita en cuadrados de 2 metros de lado por dos de fondo.*

Para el mercado de la calle Teulada-Gran Vía, además de lo dispuesto en los puntos b) y c) de éste artículo, se establecen dos tipos de módulos especiales, que en este caso serán coincidentes con sus unidades básicas de venta: Uno de 12 m². y otro de 24 m². sin que el frontal de éste último pueda exceder de 7 metros lineales”.

2.- Se propone la modificación de los apartados 1,2, y 3 del artículo 33.

No existe inconveniente para estimarla en su totalidad, quedando como

redacción definitiva de los puntos 1, 2 y 3 del artículo 33 del siguiente tenor literal, permaneciendo inalterada la del punto 4:

“Artículo 33.

1. Los mercadillos que se establecen en este capítulo se celebrarán, preferentemente, todos los jueves y sábados laborables del año, con horario mínimo de venta comprendido entre las nueve horas de la mañana y las trece treinta horas de la tarde.

2. No obstante, se permitirá el acceso, al interior del recinto, a los vehículos de los vendedores, para realizar las labores de carga y descarga de las mercancías y de las estructuras de los puestos, una hora antes y otra después del horario de venta.

3. El Ayuntamiento, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, podrá modificar el horario de funcionamiento y ampliar o cambiar, en casos especiales, los días de celebración de algunos de los mercados establecidos en los puntos anteriores, ampliándolo en aquellos casos que lo considere conveniente e incluso acortarlo cuando se den circunstancias, debidamente justificadas, que así lo aconsejen.”

III.- Alegación formulada por D. José Antonio Urios Pérez que a efectos de dar satisfacción al espíritu que impregna la Directiva de Servicios de la U.E. y cumplimiento a sus disposiciones propone:

La eliminación de la prohibición de venta de determinados géneros alimenticios que puedan conllevar riesgos sanitarios, contenida en el artículo 11. 4, que ni siquiera contempla la posibilidad de expendierlos en vehículos-tienda, debidamente habilitados y homologados por cumplir con todos los requisitos legales establecidos para ello y, por tanto, autorizados por las inspecciones técnicas y sanitarias pertinentes, que sí son utilizados en otros municipios.

Procede estimar el contenido de esta alegación modificando la redacción del punto 4 del citado artículo 11 cuyo texto queda como sigue:

Artículo 11.

“4. No se autorizará la venta de ningún artículo usado, sea del género que sea, ni: carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y/o congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y/o congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario, mediante informe del área de Sanidad, salvo que la venta se realice en vehículos tienda debidamente, adecuados, homologados y autorizados para ello por las administraciones e inspecciones competentes en cada uno de los géneros que se desee expender”

IV.- Las alegaciones formuladas por D. Pedro Méndez Reyes con Registro de entrada 013356 de 22 de Marzo de 2010 y D. Luis Alonso Arza con Registro de Entrada 013684 de fecha 23 de Marzo de 2010, no deben admitirse por haber sido presentadas fuera del plazo establecido para la presentación de alegaciones.

V.-Corrección de errores: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, procede corregir de oficio el error de hecho detectado en el artículo 42 b) de la Ordenanza. Así, donde dice: “El exceso en las dimensiones del espacio autorizado para la venta en un porcentaje superior al 20%” debe decir: “El exceso en las dimensiones del espacio autorizado para la venta en un porcentaje no superior al 20%”.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2010 aprobó las anteriores propuestas, elevando al Pleno municipal el presente proyecto.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y Régimen Interior, en cuyo periodo de enmiendas en Comisión abierto al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Pleno, no consta la presentación de enmiendas al Proyecto, según diligencia de la Secretaria incorporada al expediente.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por don Juan-G. Jiménez Jiménez, don Luis-G Ramos Martín, doña Matilde Hernández Romero, don José Manuel Gosálbez Jiménez y don José Antonio Urios Pérez, modificando los artículos 1, 4.1, 10, 11.4, 12.2, 14.a), 30 y 33 del proyecto de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante, en los términos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por don Juan-G. Jiménez Jiménez, don Luis-G Ramos Martín, doña Matilde Hernández Romero, don José Manuel Gosálbez Jiménez y don José Antonio Urios Pérez, don Pedro Méndez Reyes y don Luis Alonso Arza en los términos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante.

Cuarto.- Publicar el texto de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

I-3.1. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2009, se aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Alicante, Consejo creado en desarrollo de lo previsto en el artículo 131 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio, cuyo objeto es la realización de debates, informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

El Consejo cuya Presidencia recae en la Alcaldía-Presidencia, quien propondrá al Pleno del Ayuntamiento el nombramiento como Vicepresidente de un Concejal de este Ayuntamiento, tendrá la composición establecida en el artículo 6 del Reglamento que lo regula, en el que estarán representadas las organizaciones, asociaciones y entidades económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento, por la Alcaldía-Presidencia se han realizado las oportunas consultas para que las entidades representadas en el Consejo, siguiendo los trámites a los que están obligados según las normas o estatutos a los que se sujete, propongan la designación de los Consejeros que les corresponden e igual número de Consejeros suplentes, constando en el expediente las respectivas propuestas de designación por éstas realizadas.

El nombramiento de los miembros del Consejo corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

ÚNICO.- Constituir el Consejo Social de la ciudad de Alicante de la forma que se especifica a continuación:

CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE

Presidenta: Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento

Vicepresidente: Don Juan Seva Martínez, Concejal Delegado de Empleo y Fomento de este Ayuntamiento

Consejeros:

Grupo Popular

Titular: D^a. M^a. de los Ángeles Goitia Quintana

Suplente: D^a. M^a. del Carmen Román Ortega

Titular: D^a. Sonia Alegría Polo

Suplente: D. José Antonio Sobrino Ribes

Grupo Socialista

Titular: D. Roque Moreno Fonseret

Suplente: D^a. Carmen Sánchez Brufal

Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T)

Titular: D. Oscar Llopis Barragán

Suplente: D. Adolfo Cebrián Garrido

Sindicato Comisiones Obreras (CC.OO.)

Titular: D^a. Consuelo Navarro Sánchez

Suplente: D. José M^a. Ruiz Olmos

Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA)

Titular: D. Rafael Martínez Berna
Suplente: D. Juan José Sellés Pérez

Titular: D. Javier López Mora
Suplente: D. Carlos Castillo Márquez

Asociaciones y entidades vecinales

- *Distrito 1: Titular:* D. Francisco Mario Font-Bellot
Suplente: D. Francisco Sánchez Cristóbal
- *Distrito 2: Titular:* D. Ulpiano Colás Martínez
Suplente: D. Manuel Medina Garrido
- *Distrito 3: Titular:* D. Ramón Sarrión Díaz
Suplente: D. Jesús Gómez de Villavedon Jurado
- *Distrito 4: Titular:* D. Ernesto Jarabo Martínez
Suplente: D. Luis Fernando Caballero Jurado
- *Distrito 5: Titular:* D. José Agustín Delgado Padilla
Suplente: D. José Antonio Alcaraz Muñoz

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación

Puesto pendiente de designación

Universidad de Alicante

Titular: D. Ignacio Jiménez Raneda
Suplente: D^a. Aranzazu Calzada González

Autoridad Portuaria de Alicante

Titular: D. Ignacio Campos Manero
Suplente: D. Antonio Campos Sánchez

Profesionales de reconocido prestigio

- *Asociación Terciario Avanzado*

Titular: D. Miguel Quintanilla Martínez
Suplente: D. Alfonso Ramón Borja-Berenguer

- *CEPYME*

Titular: D. Juan José Sellés Pérez
Suplente: D. Guillermo Moreno García

Queda un puesto pendiente de designación

Organizaciones Profesionales

- *Colegio Oficial de Graduados Sociales*

Titular: D. Francisco Javier Méndez Jara
Suplente: D. Rafael Vidal Ferri

Queda un puesto pendiente de designación

Hacienda

I-3.2. DECLARACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, A LAS OBRAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN

**EMPRESARIAL SITO EN LA C/ DAYA NUEVA DE ALICANTE,
EN LA DENOMINADA "FINCA BENISAUDET", DE LA
CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE
ALICANTE: APROBACIÓN.**

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras puedan establecer y regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, entre otras, circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto regula esta bonificación en su artículo 5.2.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante ha presentado solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal para la aplicación de la bonificación en la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, por las obras de Centro de Formación Empresarial en calle Daya Nueva de Alicante, en la denominada "Finca Benisaudet" (licencia de obras PA2009000010).

Se ha aportado al expediente copia del Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Cámara en el que se regula la concesión administrativa de la "Finca Benisaudet", en cuya estipulación primera se dispone que "La Cámara rehabilitará el edificio principal (casa veraniega) y construirá sobre el terreno en el que se encontraban los antiguos graneros un edificio, de acuerdo con la normativa establecida en el P.G.M.O.U., para convertir ambos en Centro de Formación y otros usos educativos y culturales (escuela de empresarios y comerciantes)".

Se trata de una obra cuyo objeto es la formación del tejido empresarial y

comercial de Alicante, por lo que se aprecian circunstancias para declarar de especial interés o utilidad municipal las obras y conceder una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Declarar de especial interés y utilidad municipal y conceder bonificación del 90% en la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras para las obras de construcción del Centro de Formación Empresarial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, sito en calle Daya Nueva (“Finca Benisaudet”), licencia de obras número PA2009000010.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

Hacienda

I-4.1. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 8.922.526,06 € Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 580.000,00 € DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2010.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara la urgencia del asunto que no estaba incluido en el Orden del Día.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número uno dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del año 2010, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 15 de Junio de 2010.

La financiación de las modificaciones que se proponen se realiza con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, Compromisos de ingresos de Préstamos Concertados y a Bajas por Anulación.

En el expediente consta el informe del Jefe de la Oficina Presupuestaria, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de Junio de 2010, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Comisión Permanente de Hacienda ha dictaminado favorablemente el expediente.

Por el Concejal Delegado de Hacienda se ha presentado en la Secretaría General del Pleno, antes del comienzo de la sesión, el siguiente escrito de rectificación de errores:

“El que suscribe, D. Juan Manuel Zaragoza Mas, en su calidad de Concejal Delegado de Hacienda, presenta para su consideración por el Pleno, la siguiente propuesta para la modificación del anexo de la propuesta de

acuerdo sobre **Modificación de Créditos nº 1 dentro del Presupuesto Municipal de 2010**, proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 28-6-2010 , y dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda de 28-6-2010.

Debido a que con posterioridad a la elaboración del expediente, y una vez dictaminado favorable por la Comisión de Hacienda, se aprecia una inadecuada codificación en una de las partidas presupuestarias en las que se habilita crédito, la partida 43.441.4720199, en la que se dota crédito por importe de 2.634.401,11 €, siendo así que tendría que habilitarse sólo por cuantía de 611.856,33 €, y haberse creado la partida del mismo grupo de programas 43.441.4790199 habilitándose en ella crédito por 2.022.544,78 €.

Por ello, sin modificación de los términos en que está redactada la propuesta de acuerdo en sus cuantías totales, sino referido únicamente al documento anexo a que la misma remite, y a los efectos de conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento y su constancia en el expediente, se propone:

Punto único.- Modificar el documento anexo (relación de partidas) del expediente de Modificación de Créditos nº 1 dentro del Presupuesto Municipal de 2010, de forma que:

Donde dice:

Partida	Descripción	Créd. Extraord.	Financiación:RT GG
43.441.4720199	C.R. SUBV. COLECTIVO USO TRANSPORTE URBANO	2.634.401,11	2.634.401,11

Debe decir:

Partida	Descripción	Créd. Extraord.	Financiación:RT GG
43.441.4720199	C.R. SUBV. COLECTIVO USO TRANSPORTE URBANO	611.856,33	611.856,33
43.441.4790199	C.R. SUBV TRANSPORTE URBANO SUPERFICIE	2.022.544,78	2.022.544,78

DEBATE CONJUNTO:

El debate se realiza, conjuntamente, para este asunto y el incluido en el siguiente epígrafe, I-4.2, con el acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del Concejal socialista, don Ángel Pernías Peco.

El **Sr. Pernías Peco**, del GS, destaca la importancia de la primera modificación de crédito del presupuesto de 2010, cercana a los 9 millones de

euros, lo que significa alterar el inicial en un 3%, aproximadamente, por lo que, asegura, que si se sigue así, al final el presupuesto será irreconocible como el del ejercicio anterior, que se modificó en un 20%.

Reconoce que presupuestar con estas desviaciones es difícil y complicado, y ante ello, se muestra esperanzado de lo que resulte de la liquidación del presupuesto, con la que muestra su acuerdo, porque ante la delicada situación financiera en la que nos encontramos, que se desprende del estudio del Banco de España, del que muestra un gráfico ante el Pleno, resulta que la deuda de las Administraciones Públicas al Banco de España se han triplicado en el periodo comprendido de 2000 a 2010.

Prosigue y asegura que la política seguida de contención del gasto y las aportaciones de los Fondos de los Planes E de Zapatero, aunque no se reconozca por el PP, han actuado como una red o lo que es lo mismo como capacidad para el endeudamiento, *pero que la red tiene agujeros y cada vez son más grandes, por lo que peligra la vida del artista.*

Expone que la mayor prueba de la situación descrita es la modificación de crédito que se presenta para la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, destinada a sufragar gasto corriente, que no va a contar con el voto favorable del GS, a pesar de las simpatías que le unen con el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, pero no en este caso.

El **Sr. Zaragoza Mas**, Concejal Delegado de Hacienda, justifica la presentación de esta primera modificación presupuestaria por la necesidad de hacer frente a los compromisos municipales, a pesar de que el presupuesto de 2009 se haya ejecutado en su totalidad y se hayan ahorrado 9 millones de euros, porque las necesidades de los ciudadanos son prioritarias así como las de tesorería de las empresas contratistas, entre las que no se hace ninguna distinción, al contrario que el Gobierno de la Nación que destina en el año 2009, 575 millones de euros a los Sindicatos para cursos de formación, de los que, únicamente, el 6% va a parar a las empresas formadoras, además de pagar las deudas de UGT, por valor de 150 millones y de que CCOO haya visto incrementado su patrimonio de 2.397 millones de euros, en el 2005, a 5.806 millones de euros en el 2007, por lo que asegura que si se dejara de cobrar tanto por unos y se recondujera algo a las empresas que son las que generan empleo y pagan los impuestos a los ayuntamientos para que a su vez éstos puedan funcionar, las entidades locales no se encontrarían ante esta delicada situación financiera, que no sufre el Gobierno Central, entre otros, por la condonación de los intereses por los bancos, circunstancia que no ocurre en las entidades locales

que tienen que atender las necesidades de los ciudadanos. Si a pesar de todo ello el GS no apoya que se utilice ahorro para seguir pagando a las empresas contratistas y éstas puedan seguir funcionando, entonces el GS se equivoca.

Se refiere a los datos publicados en el diario Información sobre el elevado número de empresas que han cerrado y a pesar de ello, debido a su iniciativa se han creado treinta mil nuevas empresas, por lo que dice que si las empresas y autónomos hubieran tenido mas apoyo del Gobierno Central, seguramente, el consumo se hubiera incentivado y no nos encontraríamos ante las elevadas cifras de paro que existen.

También alude a la subida del IVA que repercutirá de julio a diciembre, en las arcas municipales en más de cinco millones de euros.

En cuanto a los Planes E del Gobierno Central dice que también tienen una parte negativa, porque las infraestructuras hay que mantenerlas y poner personal para su funcionamiento, lo que significa un costo de 8 millones de euros para el 2010, por lo que no todo son ventajas, como proclama el GS.

Declara que ha llegado el momento de que el Gobierno Central se sienta con las entidades locales para tratar de solucionar el acuciante problema su financiación, y añade que todavía no se ha recibido nada de las liquidaciones de las aportaciones del Gobierno Central de 2007, por lo que el Ayuntamiento tiene que financiarlas y pagar intereses a los bancos, y todo para no dejar de atender las necesidades de los ciudadanos, porque al GP le preocupa que los servicios estén garantizados y que a los proveedores se les siga pagando en un plazo de sesenta días, como se está haciendo.

Dice que esta situación se escapa de la política y que se trata de un asunto de supervivencia, que requiere del apoyo de todos en el mismo sentido, porque si no augura un problema muy serio en el futuro.

El **Sr. Pernías Peco** para centrar el tema hace referencia a tres cuestiones: 1) a las conclusiones finales de un estudio presupuestario realizado por él, del que comenta que se sabe dónde está la catástrofe y que el margen está en la línea de los impuestos y de los gastos de bienes y servicios, 2) a la conveniencia de que se pidiera al Sr. Camps el dinero que debe a Alicante y por último, asegura, que el GS hubiera apoyado la modificación presupuestaria que se presenta si hubiera recogido el compromiso de la Sra. Alcaldesa sobre las plazas de la plantilla de personal que los Sindicatos solicitaron que no se amortizaran.

Finaliza y agradece *el no pensar en que hay que hacer lo que se deba, aunque se deba lo que se haga.*

El Sr. Zaragoza Mas comienza su segunda intervención refiriéndose al compromiso de la Alcaldesa con los Sindicatos en relación con la no amortización de plazas de la plantilla de personal, que asegura se hubiera podido cumplir en esta primera modificación, aunque se hará en su momento, si el Gobierno Central no se hubiera adoptado medidas contra la crisis, *con sorpresa, alevosía y nocturnidad*, como la congelación de las pensiones, la reducción de las retribuciones de los funcionarios, y la reducción de los sueldos de los miembros de la Corporación que se acordará en este Pleno.

Afirma que el dinero en este país se distribuye por el Gobierno Central y que si no paga sus deudas a las Comunidades Autónomas que les debe dinero, éstas a su vez no pueden cumplir sus compromisos con los ayuntamientos, porque apunta que a la Comunidad Valenciana se le debe 1.200 millones de euros, que no ocurre con otras como Andalucía y Cataluña y todo porque las necesita para gobernar.

Manifiesta que el Gobierno de Zapatero no tendría que haberse esperado a los dictados de Europa y América y debería de haberse sentado con las entidades locales para adoptar medidas oportunas contra la crisis, como la financiación de los ayuntamientos, que podrían sobrevivir si se les destinara los excesivos 2.100 millones de euros que este año se les ha dado a los sindicatos.

Repite que debe de acometerse cuanto antes el problema de la financiación de los ayuntamientos de España y que ésta se lleve a cabo definitivamente, porque son las administraciones públicas más cercanas a los ciudadanos y a las primeras que éstos se dirigen para satisfacer sus necesidades públicas. Por lo que dice: *ya está bien*.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido a votación el expediente de la primera modificación de créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante de 2010, con la rectificación antes transcrita, que ha quedado recogida en el documento “Anexo” (relación de partidas), del expediente en la forma antes expresada., el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría -15 votos a favor (GP) y 13 votos en contra (GS)-, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente las bajas por anulación propuestas en la memoria justificativa, según el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	Bajas
6. Inversiones reales	580.000,00 €
Total bajas por anulación	580.000,00 €

Segundo: Aprobar, inicialmente, el Proyecto de Expediente Número 1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 2010 que presenta el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS

Capítulo	Ctos. Extraordinarios
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios	3.329.431,67
4. Transferencias corrientes	2.634.401,11
6. Inversiones reales	2.958.693,28
Total modificaciones en gastos	8.922.526,06

FINANCIACION

Bajas por anulación	580.000,00
Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada	433.227,43
Compromisos de Ingresos de Préstamos	274.785,78
Remanente de Tesorería de libre disposición	7.634.512,85
Total financiación	8.922.526,06

Tercero: Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarto: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Intervención General

I-4.2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES REALIZADOS POR DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR IMPORTE TOTAL DE 8.092.815,49 €

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara la urgencia del asunto que no estaba incluido en el Orden del Día.

El presente reconocimiento de crédito y convalidación se refiere a obligaciones derivadas de trabajos y prestaciones varias realizadas durante ejercicios anteriores, así como a precios de expropiaciones fijados en resoluciones y sentencias expropiatorias de fechas anteriores a 31-12-09 que quedaron pendientes de aplicación al presupuesto de 2009, y cuyo importe total asciende a 8.092.815,49 €

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memorias suscritas por los distintos Jefes de Servicio, con la conformidad de los correspondientes Concejales Delegados, donde se determina la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que, en su caso, se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización, así como el período en que se ha efectuado.

- Facturas detalladas de las prestaciones realizadas debidamente conformadas por el responsable de cada uno de los Servicios y otros justificantes, sentencias de expropiaciones, liquidaciones subvención del transporte urbano, etc., relacionados en el expediente.

- Informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

A la vista de todo lo anterior, en aras de evitar consecuencias lesivas para las

partes, atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

Corresponde la competencia al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Comisión Permanente de Hacienda ha dictaminado favorablemente el expediente.

Por el Concejal Delegado de Hacienda se ha presentado en la Secretaría General del Pleno, antes del comienzo de la sesión, el siguiente escrito de rectificación de errores:

*“El que suscribe, **D. Juan Manuel Zaragoza Mas**, en su calidad de Concejal Delegado de Hacienda, presenta para su consideración por el Pleno, la siguiente propuesta para la modificación del anexo de la propuesta de acuerdo sobre **Reconocimiento de créditos y convalidación relativo a gastos de ejercicios anteriores realizados por distintas dependencias municipales**, dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda de 28-6-2010.*

Debido a que con posterioridad a la elaboración del expediente, y una vez dictaminado favorable por la Comisión de Hacienda, se aprecia una inadecuada codificación en una de las partidas presupuestarias del anexo adjunto (con la relación de facturas y otros justificantes) a la que se imputan créditos que se reconocen por importe total de 2.634.401,11 €, partida 43.441.4720199 C.R. SUBV. COLECTIVO USO TRANSPORTE URBANO, cuando en realidad a dicha partida sólo se deberían imputar las operaciones que se describen después por importe total de 611.856,33 €, mientras que las operaciones que también se dirán por cuantía total de 2.022.544,78 € se deberían imputar a la partida 43.441.4790199 R.I. SUBV TRANSPORTE URBANO SUPERFICIE.

Por ello, sin modificación de los términos en que está redactada la propuesta de acuerdo en sus cuantías totales, sino referido únicamente al documento anexo a que la misma remite, y a los efectos de conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento y su constancia en el expediente, se propone:

Punto único.- Modificar el documento anexo (relación de facturas y otros justificantes) del expediente de Reconocimiento de créditos y convalidación relativo a gastos de ejercicios anteriores realizados por distintas dependencias municipales, de forma que:

Donde dice:

ÓRGANO 43 **PREVENCIÓN, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
PROGRAMA 441 **PROMOCIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE**
ECONÓMICA 4720199 **C.R. SUBV. COLECTIVO USO TRANSPORTE URBANO**

<i>Nº Reg</i>	<i>Docum</i>	<i>Fecha</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Tercero</i>	<i>Descripción del gasto</i>	<i>Importe</i>
11926	AGOSTO/09	21/10/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ, TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	LIQUIDACION AGOSTO/09, SUBVENCIÓN SISTEMA COORDINADO DE TRANSPORTES	382.778,49
13413	SEPT/09	20/11/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ, TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	SUBVENCIÓN MES SEPTIEMBRE, SISTEMA COORDINADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO	262.122,30
13753	C9	01/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ, TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	APORTAC. NOVIEMBRE/09, DIFERENCIAS BILLETES BONIFICADOS SISTEMA COORD TRANSPORTE	260.000,00
14365	NOV.09	11/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ, TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	A CUENTA SUBV SISTEMA COORD TRANSPORTE METROPOLITANO NOV. 09	600.000,00
14671	OCT/09	16/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ, TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	SUBVENCIÓN OCTUBRE/09, SISTEMA COORDINADO DE TRANSPORTE	669.365,84
14812	B151	15/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ, TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	APORTACIÓN OCTUBRE 09 DIFERENCIAS PRECIOS BILLETES BONIFICADOS SISTEMA COORDINADO TRANSPORTE METROPOLITANO	351.856,33
15121	NOV/09	29/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ, TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	SUBVENCIÓN NOVIEMBRE/09, SISTEMA COORDINADO TRANSPORTE	108.278,15
TOTAL ECONÓMICA: 4720199						2.634.401,11
TOTAL PROGRAMA: 441						2.634.401,11

Debe decir:

ÓRGANO 43 **PREVENCIÓN, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
PROGRAMA 441 **PROMOCIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE**
ECONÓMICA 4720199 **C.R. SUBV. COLECTIVO USO TRANSPORTE URBANO**

<i>Nº Reg</i>	<i>Docum</i>	<i>Fecha</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Tercero</i>	<i>Descripción del gasto</i>	<i>Importe</i>
13753	C9	01/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ. TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	APORTAC. NOVIEMBRE/09. DIFERENCIAS BILLETES BONIFICADOS SISTEMA COORD TRANSPORTE	260.000,00
14812	B151	15/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ. TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	APORTACIÓN OCTUBRE 09 DIFERENCIAS PRECIOS BILLETES BONIFICADOS SISTEMA COORDINADO TRANSPORTE METROPOLITANO	351.856,33
TOTAL ECONÓMICA: 4720199						611.856,33

ÓRGANO 43 **PREVENCIÓN, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
PROGRAMA 441 **PROMOCIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE**
ECONÓMICA 4790199 **C.R. SUBV TRANSPORTE URBANO SUPERFICIE**

<i>Nº Reg</i>	<i>Docum</i>	<i>Fecha</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Tercero</i>	<i>Descripción del gasto</i>	<i>Importe</i>
11926	AGOSTO/09	21/10/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ. TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	LIQUIDACION AGOSTO/09. SUBVENCIÓN SISTEMA COORDINADO DE TRANSPORTES	382.778,49
13413	SEPT/09	20/11/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ. TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	SUBVENCIÓN MES SEPTIEMBRE. SISTEMA COORDINADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO	262.122,30
14365	NOV.09	11/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ. TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	A CUENTA SUBV SISTEMA COORD TRANSPORTE METROPOLITANO NOV. 09	600.000,00
14671	OCT/09	16/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ. TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	SUBVENCIÓN OCTUBRE/09. SISTEMA COORDINADO DE TRANSPORTE	669.365,84
15121	NOV/09	29/12/2009	A03024973	MARCO Y SANCHEZ. TRANSPORTES URBANOS. S.A. (MASATUSA)	SUBVENCIÓN NOVIEMBRE/09. SISTEMA COORDINADO TRANSPORTE	108.278,15
TOTAL ECONÓMICA: 4790199						2.022.544,78
TOTAL PROGRAMA: 441						2.634.401,11

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-4.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido a votación el expediente de reconocimiento de créditos y convalidación relativo a gastos de ejercicios anteriores realizados por distintas dependencias municipales, con la rectificación antes transcrita, que ha quedado recogida en el documento “Anexo” (relación de partidas), del expediente en la forma antes expresada, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –15 votos a favor (GP) y 13 votos en contra (GS)–, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar, condicionado a la aprobación del primer expediente de modificación de crédito, modalidad de crédito extraordinario, del Presupuesto Municipal de 2010:

a) Las facturas y otros justificantes de gastos expedidas a favor de los respectivos empresarios o profesionales y expropiados incluidas en la relación que se adjunta como anexo con un importe total de 8.092.815,49 €

b) La convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de créditos de gastos realizados en ejercicios anteriores cuyas facturas/justificantes se aprueban en el punto a) anterior, por un importe total de 8.092.815,49 €, con cargo a las correspondientes partidas habilitadas en el primer expediente de modificación de crédito, que constan en el anexo.

Segundo: Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a las distintas Dependencias Municipales gestoras de los créditos que han sido reconocidos en este expediente.

Urbanismo

I-4.3. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE LA CARTA DE COMPROMISO SOLICITADA POR LAS ENTIDADES

FINANCIERAS, PARA QUE AVANT SUSCRIBA EL PRÉSTAMO DE 90 MILLONES DE EUROS NECESARIO PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACCESO A ALICANTE, FASE II, SECCIÓN NORTE.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara la urgencia del asunto que no estaba incluido en el Orden del Día.

Con fecha 3 de junio de 2010, D. Fco. Javier Martínez Barco, en nombre y representación de ALTA VELOCIDAD DE ALICANTE NODO DE TRANSPORTE SA (AVANT), presenta un escrito ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, solicitando que, tras los oportunos trámites administrativos, se acuerde la firma de la correspondiente carta de compromiso solicitada por las entidades financieras, a los efectos de obtener la financiación externa necesaria para la ejecución de la obra de acceso a Alicante Fase II Sección Norte y a autorizar a su director general para negociar y recabar proyectos de crédito con dicha finalidad y previa autorización a suscribir contrato de financiación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo de autorizar a la Sociedad AVANT, en la representación que ostenta el Ayuntamiento en la misma, para que solicite de entidades financieras un préstamo por 90 millones de euros para financiar la ejecución de obras de acceso a Alicante, fase II, sección Norte.

Dado que las entidades financieras exigen la firma de una carta de compromiso por parte de los accionistas de AVANT, entre ellos el Ayuntamiento de Alicante, para que el préstamo solicitado pueda ser concedido y a la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se propone al Pleno la firma del citado documento.

Consta en el expediente informe del Servicio Jurídico-Administrativo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, según el cual la operación financiera de AVANT no supone incremento del endeudamiento municipal.

DEBATE:

Solicita el uso de la palabra el **Sr. Moreno Fonseret**, Portavoz del GS, para reseñar y recalcar la gran importancia de este acuerdo, por sus indudables beneficios sociales, además de los efectos dinamizadores que esta infraestructura

supondrá para la economía de nuestra ciudad con la llegada del AVE, cuyo proceso culminará en el año 2012.

Por el GS se aplaude esta operación financiera, a la que se presta su total apoyo y conformidad, pero al mismo tiempo solicita al equipo de Gobierno la aceleración del planeamiento urbanístico de la zona, para que también, en breve, sea una realidad y todos los vecinos puedan disponer de un gran parque central de ocio para el disfrute de los alicantinos y visitantes.

Don **Alfonso Mendoza Quesada**, Delegado de Urbanismo, indica que sin restar la importancia que tiene esta infraestructura, lo realmente destacable es que con la adopción de este acuerdo se está dando un paso más para unir dos zonas de Alicante, y en consecuencia, dar mayor calidad de vida a la ciudadanía.

En relación con el planeamiento urbanístico de la zona, informa que Avant llevará a cabo la tramitación del expediente y el equipo de Gobierno planteará las modificaciones necesarias en el planeamiento general para hacer posible esta operación.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Acordar la firma de la carta de compromiso solicitada por las entidades financieras, para que AVANT suscriba el préstamo de 90 millones de euros necesario para financiar la ejecución de Obras de Acceso a Alicante, Fase II, Sección Norte.

Segundo.- Facultar al Delegado del Área de Urbanismo, D. Alfonso Mendoza Quesada, para la firma de la citada carta de compromiso en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO N° 160610/1, DE 16 DE JUNIO DE 2010, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"La Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Generalitat Valenciana (Ley 4/2003), en el título V "Organización administrativa", artículos 57 y 58, regula la **Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana**, como órgano consultivo de estudio y asesoramiento en las materias objeto de la ley, cuyas atribuciones, estructura, funcionamiento y composición se remite a regulación reglamentaria posterior.*

El Decreto 52/2010, de 26 de marzo del Consell por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Generalitat Valenciana, en el Título XVII, artículos 366 a 369, actualiza el régimen aplicable a la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana, considerada como el órgano consultivo y asesor del Consell, cuya misión fundamental se halla en la necesaria participación de sus miembros en el desarrollo teórico y práctico del régimen valenciano en esta materia.

La composición de la referida Comisión se establece en el artículo 367, entre cuyos miembros figuran como vocales, entre otros, los titulares de las Concejalías de los Ayuntamientos de Alicante, Castellón y Valencia con competencias en la materia.

La referencia a las Concejalías debe ser entendida en sentido amplio, como miembros de la Corporación Municipal, a tenor del nuevo régimen de organización de los municipios de gran población, de aplicación al Ayuntamiento de Alicante, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (Ley 57/2003), que regula, como novedad, la posibilidad de que haya miembros de la Junta de

Gobierno Local, no Concejales, a los que equipara a todos los efectos a los miembros electos.

En el mismo sentido, el Reglamento Orgánico de los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante (BOP nº 245, de 24 de diciembre de 2009), en consonancia con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, establece como órganos superiores de este Ayuntamiento a los miembros de la Junta de Gobierno Local, los cuales, con independencia de su condición de concejal o de miembro no electo, pueden ostentar la superior responsabilidad de una o más Áreas, asignándoles su titularidad y ejerciendo, en tal caso, las competencias que les delegue al efecto la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, y sometiendo a ambos al mismo régimen jurídico.

En cuanto al nombramiento se refiere, la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana de la Conselleria de Gobernación de la Generalitat Valenciana, mediante escrito de 11 de junio de 2010, ha solicitado a este Ayuntamiento la designación de los miembros de la Corporación municipal, vocal titular y vocal suplente, que formarán parte de esta Comisión, que actuarán en su representación.

Por los antecedentes expuestos y en virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía por el artículo 124.4. ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. Designar en representación del Ayuntamiento de Alicante como vocales, titular y suplente, en la **Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana**, a los siguientes miembros de la Corporación Municipal:

TITULAR:	<i>Titular del Área de Urbanismo, cargo que en la actualidad desempeña el Delegado de Área, miembro de la Junta de Gobierno Local, no Concejal, don Alfonso Mendoza Quesada, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29 de marzo de 2010.</i>
SUPLENTE:	<i>Titular del Área de Seguridad, Tráfico y Transportes, cargo que en la actualidad desempeña el Concejal Delegado, don Juan Seva Martínez, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 30 de abril de 2009.</i>

Segundo. *Notificar los nombramientos a los miembros de la Corporación interesados, a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana de la Conselleria de la Gobernación y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre".*

El Pleno queda enterado.

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE JUNIO DE 2010, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El pasado día 29 de abril, el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, Organismo Autónomo municipal.

En el trámite de información pública, abierto mediante publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 86, del 10 de mayo del presente, y expuesto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, durante un plazo de 30 días hábiles, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación inicial ha quedado elevada a definitiva.

Original de todos los documentos acreditativos y certificados de cuanto antecede constan en el expediente.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante, corresponde a la Junta de Gobierno Local comunicarlo a la Secretaría General del Pleno, a fin de que en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:***

Primero.- Considerar aprobada definitivamente la “Modificación de los Estatutos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante”, según el texto que figura en su expediente.

Segundo.- Comunicar a la Secretaría General del Pleno esta circunstancia a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la modificación de los Estatutos”.

El Pleno queda enterado.

Intervención General

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL SOBRE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO DE 2010-2015 ELABORADO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE: EJERCICIO 2009.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"Aprobada la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2009 por Decreto de la Alcaldía nº 140510/20 de 14 de mayo de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, desarrollado por el apartado 6 de la Resolución de 5 mayo 2009 de la Dirección General Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por la que se establece el procedimiento y la información a suministrar por las entidades locales que se acojan a lo dispuesto en el Título 1 del Real Decreto-ley 5/2009, se emite INFORME sobre la evaluación anual de 2009 del cumplimiento del Plan de saneamiento 2010-2015 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión de fecha 15 de julio de 2009.

El “informe numérico”, en 2009 “incorpora el cálculo del Ahorro neto ajustado, una vez deducidas las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2008, de naturaleza corriente, que, en aplicación del párrafo

segundo del artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2009, se hayan reconocido en el ejercicio 2009 con cargo a la financiación extraordinaria". "El indicador que mide el cumplimiento del Plan de saneamiento es el Remanente de tesorería para gastos generales, el cual deberá ser cero o tener signo positivo, una vez ajustado en el importe total de las obligaciones que, en su caso, hubieran quedado pendientes de aplicar al Presupuesto en el año respectivo" (apartado 6 de la Resolución de 5 mayo 2009).

DENOMINACIÓN	2009. Plan Saneamiento		2009. Ejecución Real	
	Previsión Liquidación	Previsión Recaudación corriente + cerrados	Liquidado	Recaudado corriente + cerrados
INGRESOS				
Impuestos Directos	119.076.982,88	114.242.457,38	122.005.198,88	115.430.760,70
<i>Variación Real/Previsión</i>			2,46%	1,04%
Impuestos Indirectos	9.714.235,00	8.796.239,79	12.177.706,07	10.563.901,54
<i>Variación Real/Previsión</i>			25,36%	20,10%
Tasas y otros Ingresos			35.160.571,69	33.137.414,38
<i>I. afectados operaciones capital</i>			1.133.000,00	41.043,80
Tasas y otros ingresos no afectados	32.404.386,10	29.993.499,77	34.027.571,69	33.096.370,58
<i>Variación Real/Previsión</i>			5,01%	10,35%
Transferencias Corrientes	61.738.835,25	61.738.835,25	62.341.113,94	62.479.185,90
<i>Variación Real/Previsión</i>			0,98%	1,20%
Ingresos patrimoniales	7.620.672,79	7.620.672,79	9.916.735,69	9.860.359,73
<i>Variación Real/Previsión</i>			30,13%	29,39%
Enajenación inversiones reales			49.609,55	49.609,55
Transferencias de capital			51.133.849,99	43.205.291,80
Activos financieros			738.647,44	727.087,33
Pasivos financieros	26.282.332,90	26.282.332,90	53.919.143,90	53.919.143,90
GASTOS				
	Previsión Liquidación	Previsión pagos corriente + cerrados	Liquidado	Pagos corriente + cerrados
Gastos de Personal	86.308.576,28	86.308.576,28	85.985.219,68	85.977.594,38

DENOMINACIÓN	2009. Plan Saneamiento		2009. Ejecución Real	
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	89.842.466,10	89.842.466,10	108.096.607,60	107.624.710,40
Gastos Financieros (*)	1.868.724,35	1.868.724,35	2.428.053,31	2.557.386,48
Transferencias Corrientes	32.914.037,76	32.914.037,76	37.695.924,17	38.129.992,54
Inversiones reales			63.307.186,45	61.724.988,25
Transferencias de Capital			14.201.406,73	11.023.564,54
Activos financieros			1.238.627,44	1.238.627,44
Pasivos Financieros	11.593.690,70	11.593.690,70	11.593.690,70	11.593.690,70

Ahorro neto deducido de la liquidación

	8.027.616,83		-5.331.169,19	
<i>Obligaciones corrientes pendientes pendientes de aplicar a 31-12-2008 (y aplicadas en ejecución)</i>	0,00		22.485.162,71	
<i>Devol. ingresos corrientes pendientes de aplicar a 31-12-2008 (y aplicadas en ejecución)</i>	0,00		0,00	
Ahorro neto ajustado	8.027.616,83		17.153.993,52	

Remanente de Tesorería

Gastos Generales

Obligaciones sin aplicar a Pto. gastos 2009

Devoluciones ingresos sin aplicar a Pto. 2009

Remanente de Tesorería Gastos Gles. Ajustado

			13.281.708,67	
			25.321.551,64	
			0,00	
			-12.039.845,97	

(*) 1.868.724,35 € es la cantidad que figura en la certificación de la deuda viva que se expidió por la Tesorería Municipal (ANEXO II), mientras que en el Plan de Saneamiento la previsión de gastos financieros de 2009 ascendía a 6.143.422,00 €.

Este “informe numérico” corresponde al ejercicio de 2009 y ha sido obtenido de la base de datos de la página web del MEH, anexo 5 “evaluación anual del cumplimiento del Plan de Saneamiento; Año al que se refiere la evaluación: 2009”.

En relación con las medidas fiscales, de gestión y administrativas que se adoptaron por el Pleno para alcanzar el equilibrio presupuestario propuesto en el plan de saneamiento aprobado, ha resultado lo siguiente referido a 31/12/2009:

a) “Incremento de las tarifas de las tasas en la misma cuantía que el IPC”.

Según informa el Sr. Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, desde la aprobación del Plan de Saneamiento 2010-2015, se han modificado las tarifas de las siguientes ordenanzas:

	Fecha publicación BOP	Incremento liquidación a 31/12/09
- Precio Público de Escuelas Infantiles (Patronato de Escuelas Infantiles)	28/08/2009	1.394,00
- Tasa por expedición de licencias, autorizaciones y otros documentos de carácter urbanístico (Gerencia de Urbanismo)	05/02/2010	0,00
- Precio público por servicios en el Vivero de Empresas (Agencia de Desarrollo Local)	10/05/2010	0,00

Actualmente se están confeccionando las memorias económico-financieras para la modificación de las tarifas de otras ordenanzas de tasas y precios públicos.

b) “Mantenimiento de la plantilla en su dimensión actual”.

Según certificado de la Secretaría General del Pleno, sí se ha mantenido.

c) “Incrementos del capítulo I de gasto en el 4 % anual”.

Las obligaciones reconocidas del capítulo I de gastos ha aumentado un 3,61 % en relación con la liquidación de 2008.

d) “Crecimiento moderado del capítulo II, en el 4 % anual”.

Referido exclusivamente a la liquidación del presupuesto, conforme a las Reglas 78 a 80 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, sin incluir las obligaciones reconocidas pendientes de aplicar al presupuesto conforme a la Regla 86 de la Orden EHA/4041/2004, el capítulo 2 “gastos en bienes corrientes y servicios” ha experimentado un incremento del 1,74 % en relación con la liquidación del presupuesto de 2008.

e) “Crecimiento moderado del capítulo IV, en el 4 % anual”.

Referido exclusivamente a la liquidación del presupuesto, conforme a las Reglas 78 a 80 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, sin incluir las obligaciones reconocidas pendientes de aplicar al presupuesto conforme a la Regla 86 de la Orden EHA/4041/2004, el capítulo IV de gastos “transferencias corrientes” se ha reducido un 7,82 % respecto a la liquidación de 2008.

f) “Refinanciar los préstamos de Dexia-Sabadell, por importe de 21.588.000 euros, que se dotan de un período de carencia de 6 años, hasta 2015”.

Según informa el Sr. Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, la reestructuración de la deuda a largo plazo a que se refiere el epígrafe “7.2.5” del Plan de Saneamiento se tramitó en el ejercicio 2009, y se aprobó por la Junta de Gobierno Local del día 21 de septiembre de 2009 la modificación de determinados contratos de préstamo de Dexia-Sabadell, sin que se haya suscrito el contrato con la entidad financiera pues se está a la espera de recibir la autorización de la operación por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

g) “Solicitud de nuevos préstamos anuales para financiación de inversiones cumpliendo lo establecido en la Ley de Estabilidad Presupuestaria”.

Hasta 31 diciembre 2009 no se ha solicitado ningún préstamo.

h) “Implantación de nuevas tasas”.

Según informe del Sr. Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, desde la aprobación del Plan de Saneamiento 2010-2015, se han aprobado y

publicado las siguientes nuevas ordenanzas:

	Fecha publicación BOP	Liquidación a 31/12/09
- Precio Público por actividades "Alicante Cultura" (Patronato de Cultura)	16/09/2009	43.345,00
- Precio Público por rehabilitación de viviendas en el barrio de Juan XXIII, 2º sector (Patronato Vivienda)	10/12/2009	0,00
- Tasa por ocupación de la vía pública con materiales de obras (Gerencia de Urbanismo)	10/12/2009	0,00
- Tasa por ocupación de la vía pública por empresas de telefonía móvil	30/12/2009	0,00
- Precio público por los servicios del Vivero de empresas Industrial (Agencia Local de Desarrollo)	10/05/2010	0,00

Actualmente se están confeccionando las memorias económico-financieras para la aprobación de otras ordenanzas de tasas y precios públicos.

i) "Reducción de los kilómetros de servicios prestados por autobuses".

Según informa el Sr. Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, en el convenio entre el concesionario del servicio que en este momento se está tramitando, las prestaciones totales del transporte público se han reducido para los ejercicios 2009 y 2010, en las siguientes cuantías:

	2008 (km certificados)		2009 (km certificados)		Reducción en €		
	Masatusa	Alcoyana	Masatusa	Alcoyana	Masatusa	Alcoyana	
Vehxkm Básicos	4.178.488,65	3.836.359,83	4.172.859,06	3.759.549,95	24.846,35	249.372,34	
Vehxkm Comp.	227.340,80	209.153,01	227.034,51	204.965,45	811,09	7.967,00	
Totales	4.405.829,45	4.045.512,84	4.399.893,57	3.964.515,40	25.657,44	257.339,34	
Reducción total en €						282.996,78	
Reducción en Km.			5.935,88	80.997,44			

	2009 (km certificados)		2010 (km previstos)		Reducción en €	
	Masatusa	Alcoyana	Masatusa	Alcoyana	Masatusa	Alcoyana
Vehxkm Básicos	4.172.859,06	3.759.549,95	4.067.574,74	3.571.217,19	464.675,29	611.444,53

Vehxkm Comp.	227.034,51	204.965,45	221.306,26	194.697,81	15.169,07	19534,60
Totales	4.399.893,57	3.964.515,40	4.288.881,00	3.765.915,00	479.844,36	630.979,13
Reducción total en €						1.110.823,49
Reducción en Km.			111.012,57	198.600,40		

j) "Establecimiento de coronas tarifarias en el transporte público".

Según informa el Sr. Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, éste es un objetivo que aparece en el convenio suscrito entre la Generalitat Valenciana para el período 2007 a 2010, y que se encuentra en fase de estudio para su implantación, si bien a la fecha de hoy, no se ha aplicado.

k) "Reordenación del servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos".

Pendiente a 31 de diciembre 2009.

De este informe explicativo, complementario del informe numérico, se dará conocimiento al Pleno de la Corporación, y posteriormente se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda por medios telemáticos conforme establece el artículo 11 del Real Decreto-ley 5/2009."

El Pleno queda enterado.

Participación Ciudadana

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL INFORME ANUAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del informe anual de Sugerencias y Reclamaciones de 2008, aprobado por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en sesión celebrada el 15 de junio de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Comisión referida:

"ANTECEDENTES

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local aborda una serie de medidas que modifican y reforman el

Régimen Local.

La Ley introduce dos nuevos títulos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y concretamente el capítulo II del título X aborda el régimen de organización y funcionamiento de los municipios destinatarios de dicho régimen, regulando sus órganos necesarios como el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local, así como la división territorial en distritos, los órganos superiores y directivos, la Asesoría Jurídica, los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Social de la Ciudad y la “Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.”

Es el fomento de la participación ciudadana uno de los valores principales para la modernización de la Administración Local y con este fin el Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de abril de 2005 aprobó de manera definitiva varios reglamentos que fomentasen la implicación y participación de los ciudadanos y entre los aprobados se encuentra el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que lo fue con el voto favorable de los tres grupos políticos que formaban parte de la Corporación Municipal.

El artículo 14 del citado Reglamento recoge que:

“La Comisión presentará al Pleno una Memoria Anual dentro del primer semestre que recogerá las características de las quejas y reclamaciones dirigidas a la Administración Municipal, mencionando las resoluciones adoptadas así como las sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, que fueron rechazadas.

En el Informe Anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

Un resumen del Informe será expuesto oralmente por el Presidente de la Comisión ante el Ayuntamiento Pleno, pudiendo intervenir los Grupos municipales a efectos de fijar su postura.”

RELACIÓN DE SUGERENCIAS / RECLAMACIONES PRESENTADAS

A continuación se relacionan los datos básicos, así como distintos gráficos de las sugerencias/reclamaciones presentadas por los ciudadanos los ciudadanos a lo largo del año 2009:

Nº total de sugerencias/reclamaciones presentadas: 1.191

De las cuales:

Sugerencias	6	0,50 %
Reclamaciones	1.185	99,50 %
	1.191	

Nº total de sugerencias/reclamaciones presentadas en 2008: 524

De las cuales:

Sugerencias	14	2,67 %
Reclamaciones	510	97,33 %
	524	

Lo que supone un aumento de Instancias presentadas de un 127,29 %.

Distribución de las sugerencias/reclamaciones por Departamentos:

Seguridad, Tráfico y Transportes	1.143	95,97 %
Servicio de Atención Urbana	27	2,27 %
Economía y Hacienda	11	0,92 %
Participación Ciudadana	1	0,08 %
Sanidad	1	0,08 %
Gerencia Municipal de Urbanismo	8	0,67 %
	1.191	

Distribución de las sugerencias/reclamaciones por Departamentos:
(uniendo en una sola todas las sugerencias y reclamaciones que son iguales)

Seguridad, Tráfico y Transportes	25	34,25 %
Servicio de Atención Urbana	27	36,99 %
Economía y Hacienda	11	15,07 %
Participación Ciudadana	1	1,37 %
Sanidad	1	1,37 %
Gerencia Municipal de Urbanismo	8	10,96 %
	73	

Distribución de las sugerencias/reclamaciones por asuntos:

<i>Transporte público</i>	1.119	93,95 %
<i>Parques y jardines</i>	4	0,34 %
<i>Estacionamiento vehículos</i>	5	0,42 %
<i>Depositos de Gas</i>	1	0,08 %
<i>Alumbrado, asfaltado y aceras</i>	16	1,34 %
<i>Limpieza viaria</i>	6	0,50 %
<i>Planificación</i>	1	0,08 %
<i>Semáforos</i>	2	0,17 %
<i>Firma Digital</i>	1	0,08 %
<i>Ruidos</i>	14	1,18 %
<i>Ocupación espacios públicos</i>	12	1,01 %
<i>Sanidad</i>	1	0,08 %
<i>Mobiliario público</i>	3	0,25 %
<i>Velocidad vehículos</i>	4	0,34 %
<i>Atención al público</i>	2	0,17 %
	1.191”	

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES MUNICIPALES NECESARIAS PARA LIMITAR LOS VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO A LOS PROCEDENTES DE LA ZONA DEL PLAN ZONAL XVI.

En relación con el asunto de referencia, se da cuenta de la siguiente Moción del Grupo Municipal Socialista, presentada por don Roque Moreno Fonseret, Portavoz, y doña Carmen Sánchez Brufal, Concejala del mismo Grupo:

"El vertedero de Alicante estaba diseñado para asumir las necesidades del término municipal de Alicante, coincidente con el Plan Zonal de la zona XVI. No obstante, se está produciendo la colmatación y saturación de la planta de tratamiento de residuos debido a la entrada masiva de residuos procedentes de fuera de la zona XVI, incumpliendo los principios de proximidad y autosuficiencia previstos en el Plan Integral de Residuos.

Esta situación de saturación y colmación por el vertido de miles de toneladas de residuos procedentes de otros planes zonales distintos al Plan Zonal XVI está generando graves molestias y perjuicios a los vecinos del término municipal de Alicante.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- La Sra. Alcaldesa dispondrá que se realicen las gestiones necesarias para que se comuniquen a las empresas autorizadas a verter residuos de fuera del Plan Zonal de la Zona XVI, que en el plazo de 6 meses la autorización provisional que les fue otorgada quedará sin efecto.

SEGUNDO.- Que no se autorice a ninguna empresa a verter residuos procedentes de otros planes zonales distintos del Plan Zonal de la Zona XVI".

DEBATE:

Abre el debate doña **Carmen Sánchez Brufal**, concejala del GS, que motiva la presentación de esta iniciativa ante la falta de cumplimiento de los compromisos de la Generalitat Valenciana y de este Ayuntamiento en relación con el Plan Zonal, además de los importantes impactos ambientales y sobre la salud que se derivan de la planta de residuos de Foncalent, que denuncia recibe más del doble de los vertidos que le corresponden, porque se autoriza, simplemente, con la firma del Concejal Delegado de Atención Urbana, el vertido de basuras procedentes de Valencia y Castellón.

Reseña que en otros ayuntamientos, independiente de su signo político, de los que cita a Xixona y Villena, se ha llegado al acuerdo de no aceptar más basuras fuera de su Plan Zonal, y todo, porque están actuando en defensa y cuidado de los intereses de los ciudadanos, a quienes representan, mientras que en Alicante se está creando un problema sanitario de gran alcance no sólo para los vecinos de la zona, sino para la ciudadanía en general, que no se puede justificar, como hace el equipo de Gobierno municipal, por solidaridad con Valencia y Castellón, porque las infraestructuras de las poblaciones que vierten en nuestra planta, ya están preparadas para su puesta en marcha, lo que pasa, dice, es que nadie quiere *tener un vertedero a la puerta de su casa*, más cuando se dice *que Alicante traga con lo que le echen porque está mal de dinero*.

El Sr. Concejal Delegado de Atención Urbana, **don Andrés Llorens Fuster**, manifiesta que no es la primera vez que se habla del asunto en cuestión en éste u otros foros, y que esta iniciativa está en la línea de otras mociones socialistas presentadas en distintos ayuntamientos y diputaciones de la Comunidad Autónoma.

Defiende la actuación responsable de su Concejalía, al contrario que la postura alarmista que mantiene la Sra. Sánchez Brufal, con declaraciones tales como que la planta no se iba a terminar, no se iba a recibir la ayuda de la Unión Europea, ect, de lo que nada se ha cumplido y ahora, anuncia el cataclismo por la saturación de la planta, afirmación que, como en otras ocasiones, no se corresponde con la realidad, puesto que reitera la gestión responsable de los residuos, y que el GP siempre está pendiente de las demandas de la ciudadanía, y de minimizar los impactos ambientales, porque según un estudio realizado por la Universidad de Alicante, se permite concluir, a fecha de hoy, que hay molestias mínimas y que no sabe muy bien la procedencia de los olores, además de que no son perjudiciales para la salud, y sobre todo, que pueden ser solucionables. Asevera que siempre se actúa con datos y éstos indican que la gestión es adecuada, que se dispone de una planta ejemplar en su funcionamiento y así se ha reconocido con el título de ciudad sostenible para la gestión de los residuos al municipio de Alicante, que además genera ingresos para el Ayuntamiento.

Agrega que siguiendo instrucciones de la Conselleria se ha actuado en consecuencia, porque es una obligación colaborar con aquellas poblaciones que lo necesitan en ocasiones puntuales, además de que se han generado unos recursos que han venido muy bien en estos momentos.

Se trata de actuar bajo los principios de responsabilidad y solidaridad compartida que también hay que cumplir, aunque anuncia que en breve espacio de tiempo no será necesario, puesto que están a punto de terminarse esas infraestructuras.

La **Sra. Sánchez Brufal** insiste en su reclamación y en que se comunique a las empresas que en breve no se van admitir residuos fuera del Plan Zonal, preguntándose dónde está límite y de quién es la responsabilidad en este asunto. La realidad, dice, es que el Ayuntamiento debe a la empresa adjudicataria 10 millones de euros y que si la Generalitat es la que ha obligado al Ayuntamiento a aceptar basuras de otras poblaciones, se pondrán del lado del equipo de Gobierno municipal para exigir al Gobierno valenciano la paralización de estos vertidos, porque no se puede vender la salud de los ciudadanos alicantinos.

Rememora distintas manifestaciones realizadas por el Sr. Llorens Fuster, la de 25 de julio de 2007, en la que dijo que los olores se acabarían en diez días, así como la de 29 de enero de 2010 en relación a su desconocimiento de que se

recibieran basuras de Valencia. Asegura que mientras el PP habla de negocio el PSOE habla de salud.

Por último, dice que San Pedro, hoy día de su efemérides, negó tres veces y luego lloró amargamente, y al Sr. Llorens Fuster le ocurrirá lo mismo, pero quienes llorarán amargamente serán los ciudadanos.

El **Sr. Llorens Fuster** manifiesta que con el tema de los residuos el GP no va a hacer política y seguirá actuando de manera responsable con el medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos. Afirma que la planta no huele y hay un estudio de la Universidad que lo corrobora. Repite que sólo hay ligeros olores, y que no se sabe muy bien su procedencia.

Expresa su satisfacción por la gestión del tratamiento sostenible de residuos en nuestra ciudad, reconocida a nivel nacional que, por otra parte, va a participar, activamente, en el diseño de los vertidos en la nueva política en materia de gestión de residuos, objetivo 0, entre otros.

Asegura que siempre se ha cumplido la legalidad vigente con una gestión escrupulosa del medio ambiente y la calidad de vida de la ciudadanía y en esta línea se va seguir, además de volver a anunciar que, en breve espacio de tiempo, se dejará de actuar de forma solidaria con otras poblaciones por la finalización de sus respectivas infraestructuras.

Toma la palabra **Sra. Alcaldesa-Presidenta** para preguntarle a la Sra. Sánchez Brufal quién ha declarado, como ella ha comentado durante su primera intervención, que Alicante traga con lo que le echen de Valencia y de Castellón, puesto que esta desafortunada frase precisa de la adopción de las medidas oportunas por parte de este Ayuntamiento, a lo que le responde la **Sra. Sánchez Brufal** que si quiere saberlo se lo pregunte a su Concejal Delegado que ha autorizado por decreto la entrada de vertidos de Valencia y de parte de Castellón.

La Sra. Alcaldesa, prosigue y cuestiona la veracidad de las referidas manifestaciones y asegura que cuando se trata de solidaridad el PP no entiende de límites ni fronteras, al contrario que el PSOE que ha negado el trasvase.

Durante el debate, la **Alcaldesa-Presidenta**, previa declaración de su urgencia, por unanimidad, propone la siguiente alternativa del Grupo Municipal Popular a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista:

Propuesta del Grupo Municipal Popular:

“El Grupo Municipal Popular propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

*PRIMERO.- La Sra. Alcaldesa dispondrá que se realicen las gestiones necesarias para que se comunique a las empresas autorizadas a verter residuos de fuera del Plan Zonal de la Zona XVI, que en el plazo de **5 meses** la autorización provisional que les fue otorgada quedará sin efecto.*

SEGUNDO.- Que no se autorice a ninguna empresa a verter residuos procedentes de otros planes zonales distintos del Plan Zonal de la Zona XVI”.

Asimismo, la Concejala socialista, promotora junto con el Portavoz del Grupo de la iniciativa presentada por trámite ordinario, propone modificar la moción originaria en el siguiente sentido:

Donde dice:

“PRIMERO.- La Sra. Alcaldesa dispondrá que se realicen las gestiones necesarias para que se comunique a las empresas autorizadas a verter residuos de fuera del Plan Zonal de la Zona XVI, que en el plazo de 6 meses la autorización provisional que les fue otorgada quedará sin efecto”.

Debe decir:

*“PRIMERO.- La Sra. Alcaldesa dispondrá que se realicen las gestiones necesarias para que se comunique a las empresas autorizadas a verter residuos de fuera del Plan Zonal de la Zona XVI, que en el plazo **de 5 meses** la autorización provisional que les fue otorgada quedará sin efecto”.*

VOTACIONES Y ACUERDOS:

1ª Sometida a votación la modificación propuesta por el Grupo Socialista, a iniciativa de la Concejala, doña Carmen Sánchez Brufal, a la Moción originaria presentada por el mismo Grupo, ésta resulta **DESESTIMADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 13 votos a favor (GS).

2ª Sometida a votación la Moción originaria del Grupo Socialista, resulta **RECHAZADA** por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 13 votos a favor (GS).

3ª Sometida a votación la alternativa planteada por el Grupo Popular, a iniciativa de la Alcaldesa-Presidenta, resulta **APROBADA**, por mayoría de 15

votos a favor (GP) y 13 en contra (GS), por lo que el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes acuerdos, en relación con el asunto en cuestión:

PRIMERO.- *La Sra. Alcaldesa dispondrá que se realicen las gestiones necesarias para que se comuniquen a las empresas autorizadas a verter residuos de fuera del Plan Zonal de la Zona XVI, que en el plazo de 5 meses la autorización provisional que les fue otorgada quedará sin efecto.*

SEGUNDO.- *Que no se autorice a ninguna empresa a verter residuos procedentes de otros planes zonales distintos del Plan Zonal de la Zona XVI".*

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

Conjunta de los dos Grupos Municipales (GP y GS)

II-3.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS DOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, GRUPO POPULAR Y GRUPO SOCIALISTA, PARA LA REDUCCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Los dos Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Alicante, Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Socialista con la total convicción de que deben de sumarse al esfuerzo común de toda la sociedad española, de la que forman parte, en un escenario económico caracterizado por la intensidad de la crisis económica en el que resulta necesario adoptar medidas de contención del gasto, proponen, de mutuo acuerdo, al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Reducir las retribuciones de los miembros de la Corporación Municipal, aplicables al mes de julio de 2010 y con efectos retroactivos al mes de junio de 2010, de la siguiente forma:

- **Reducción de un 10% en las retribuciones de la Sra. Alcaldesa-Presidenta y del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista.**
- **Reducción de un 6% en las retribuciones del resto de los miembros de la Corporación Municipales, concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local, no concejales.**

Adoptado el acuerdo por el Pleno, se dará traslado a los servicios municipales correspondientes para que se proceda a la efectividad de lo acordado".

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas

Grupo Socialista

II-4.1. SOBRE LA NECESIDAD DE LA APERTURA DE UN EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN DE HECHOS POR LA CONCEJALÍA DELEGADA DE DEPORTES, EN RELACIÓN CON LA PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (D. EDUARDO DÍEZ ESCÁMEZ, DEL GS).

Don **Eduardo Díez Escámez**, Concejale del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 10 de junio de 2010, (Rº 000120), formula a la Sra. Concejala Delegada de Deportes, la siguiente PREGUNTA:

"¿Por qué motivos considera la Sra. Concejala de Deportes que resulta necesario un expediente de averiguación de hechos para saber por qué se ha perdido una subvención cuando los errores que se cometieron en la solicitud

se explican claramente en un oficio que le envió a usted la Diputación y que se tarda un minuto en leer?”

El **Sr. Díez Escámez**, del GS, dice que se trata de una pregunta sencilla y aprovecha la ocasión para solicitar la colaboración del Sr. Ripoll Serrano, Presidente de la Diputación Provincial, para que interceda en este asunto y se pueda contar con esta subvención en beneficio de las escuelas municipales y de los niños, que, asegura, se lo agradecerán. Asimismo, pregunta a la Presidencia del Pleno y a la Concejala Delegada de Deportes cómo es posible que se haya dejado perder una subvención de 600.000 euros, de las dos que recibe por el Patronato Municipal de Deportes, la de la Generalitat y ésta de la Diputación, que de los ciento catorce municipios sólo a dos, entre el que se encuentra el nuestro, no se les haya concedido, aludiendo al mismo tiempo a las declaraciones en los medios de comunicación realizadas al respecto por la Sra. Concejala en las que ha informado sobre la apertura de un expediente de averiguación de hechos en relación con este asunto.

La **Sra. Fernández Gutiérrez**, Concejala Delegada de Deportes, muestra su asombro ante la alarma del Sr. Díez Escámez por la decisión de la apertura de un expediente de averiguación de hechos, que no tiene otro objeto que conocer qué ha pasado, porque no va a permitir que se pierda un solo euro o la posibilidad de conseguirlo para el deporte de Alicante y por eso va a averiguar qué ha pasado y por qué.

En el turno de réplica el **Sr. Díez Escámez** se refiere al tiempo transcurrido, un mes, más que suficiente para que la Sra. Fernández Gutiérrez ya lo hubiera averiguado, además de aludir a su responsabilidad, como concejal del Ayuntamiento, cargo por el que cobra, por lo que debe ser coherente en sus actuaciones y la invita a abandonar su cargo si no encuentra capacitada para llevar a cabo sus funciones.

La **Sra. Fernández Gutiérrez**, destaca que gracias al trabajo constante realizado por el Patronato Municipal de Deportes durante estos años se han conseguido subvenciones y patrocinios, que han permitido realizar multitud de iniciativas deportivas, algunas, sin coste alguno. Defiende la gestión ejemplar del Patronato, en beneficio del deporte alicantino, que no deja perder ni un solo euro, y por ello, repite quiere conocer de quién es la responsabilidad y actuar en consecuencia.

II-4.2. EN RELACIÓN CON LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE HA PROCEDIDO A LA APERTURA DE UN EXPEDIENTE DIRIGIDO A DETERMINAR Y EXIGIR RESPONSABILIDADES POR LA REITERADA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (D. EDUARDO DÍEZ ESCÁMEZ, DEL GS).

Don **Eduardo Díez Escámez**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 10 de junio de 2010, (Rº 000121), formula a la Sra. Alcaldesa o miembro del equipo de gobierno que designe, la siguiente PREGUNTA:

"¿Por qué motivos en el Patronato Municipal de Deportes no se ha abierto un expediente dirigido a determinar y exigir las responsabilidades por la reiterada vulneración del derecho a la libertad sindical ni tampoco se ha hecho nada para evitar que continuase esa infracción de un derecho fundamental?"

El **Sr. Díez Escámez**, del GS, interpela si el GP, al igual que ha hecho públicamente el Jefe de Servicio de Deportes, cuestiona la Constitución, los derechos sindicales de los trabajadores, reconocidos constitucionalmente, y las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en un asunto que según su opinión tiene fácil solución, mostrando, además, su predisposición para colaborar y alcanzar el acuerdo con los representantes sindicales.

Manifiesta que la realidad es que en el Patronato Municipal de Deportes son incapaces de cumplir la ley, lo que justifica la presentación de preguntas por su parte en todas las sesiones ordinarias del Pleno.

No gastemos más dinero de los ciudadanos porque este asunto tiene arreglo. La Constitución no basta con leerla hay que defenderla.

La **Sra. Concejala Delegada de Deportes**, doña M^a. Isabel Fernández Gutiérrez, asegura que no ha habido, ni hay, ni habrá una reiterada vulneración del derecho sindical en el Patronato Municipal de Deportes.

Con respecto a la Sentencia última sobre este asunto, informa de que la misma ha sido recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia, e insiste en su anterior afirmación: no se ha vulnerado el derecho sindical. Añade que donde hay trabajadores puede haber conflictos que, por otra parte, se tratan de solucionar lo mejor posible. Al mismo tiempo, se refiere a las mejoras laborales en relación con los derechos de los trabajadores, las cuales menciona, por lo que

no existe el caos laboral y sindical que trata de transmitir el Sr. Díez Escámez a la sociedad alicantina.

El **Sr. Díez Escámez** puntualiza que existen sentencias condenatorias por vulnerar la libertad sindical, con indemnizaciones que pagarán los ciudadanos alicantinos y alude a su responsabilidad como gestora de una institución pública y del dinero de los ciudadanos, y que si para resolver los problemas sindicales del Patronato necesita ayuda, él esta dispuesto a prestársela.

La **Sra. Fernandez Gutiérrez** le dice al Sr. Díez Escámez que él nunca propone actuaciones en beneficio del deporte alicantino que lo deja apartado, limitándose sus intervenciones ante el Pleno a hablar de sentencias, juicios, expedientes.

La **Sra. Alcaldesa-Presidentia** invita a ambos ediles a reunirse, con ella si es necesario, para trabajar conjuntamente en pro del deporte de esta ciudad.

II-4.3. RELATIVA AL ESTADO DE LAS ACTUACIONES DE LAS OBRAS DEL CENTRO DE CONGRESOS Y SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DEL PROYECTO COMO OBRA PÚBLICA POR LA GENERALITAT VALENCIANA (D^a. M^a. JOSÉ ADSUAR NICOLÁS, DEL GS).

Doña **M^a. José Adsuar Nicolás**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 10 de junio de 2010, (R^o 000122), formula a la Sra. Alcaldesa o Concejala que designe, la siguiente PREGUNTA:

"¿Cuál es el estado de las actuaciones en relación al inicio de las obras del Centro de Congresos y en qué punto se encuentran los trámites para obtener la declaración de obra pública por la Generalitat Valenciana?"

La **Sra. Adsuar Nicolás**, del GS, se interesa sobre el estado de las actuaciones del Palacio de Congresos, de las que se carece de toda información desde hace un año, más, concretamente, desde el 22 de junio de 2009, cuando se firmaron los convenios con la Autoridad Portuaria y con la Sociedad de Proyectos Temáticos.

Rememora los episodios más recientes del largo y arduo proceso del Palacio de Congresos, y se refiere a la selección del arquitecto, don Salvador Pérez Arroyo, hace cuatro años; la presentación en 2007, de la maqueta por el Sr. Camps y el Sr. Alperi, anunciando su finalización antes de 2010; la presentación, el 8 de enero de 2008, de una nueva maqueta de este edificio, valorado entre 35 y 40 millones de euros, y con un plazo de ejecución de dos años y medio, por lo que sería una realidad en 2011; el Pleno de junio de 2009, en el se aprobó la exposición pública de los proyectos de convenios con la Autoridad Portuaria para la cesión de suelo y con la Sociedad de Proyectos Temáticos para la puesta a disposición de la parcela para la ejecución de las obras, además de la exposición pública de la modificación del Plan General y del Plan de Reforma Interior, PRI, del sector de la Sangueta y por último, el Pleno de 23 de diciembre de 2009, en el que se resuelven las alegaciones presentadas y se aprueba el PRI de la Sangueta, y desde entonces, repite, no se sabe nada y ya han pasado seis meses, lo que justifica, dice, la presentación de esta interpelación, que vuelve a formular ante el Pleno.

La **Sra. García Romeu de la Vega**, Concejala Delegada de Turismo, expresa su satisfacción porque la Sra. Adsuar Nicolás le pida información ante el Pleno de una situación de la que debería tener conocimiento como miembro que es de la Comisión de Seguimiento del Palacio de Congresos, puesto que los demás sí disponen de la misma.

Explica la tramitación correspondiente, de la que la Sra. Adsuar Nicolás ha omitido el plazo de 20 de mayo de 2010, en el que se han aceptado las alegaciones del equipo redactor y la remisión del expediente a la Conselleria de Urbanismo para su aprobación definitiva, por lo que se prevé que dentro de quince días, aproximadamente, se tenga el proyecto de obra pública del Palacio de Congresos, que se expondrá al público durante un mes para someterlo posteriormente a aprobación provisional de la Dirección General de Economía y que se remitirá a la Conselleria de Territorio para que informe sobre la compatibilidad con el Plan de Reforma Interior de la Sangueta, para realizar, finalmente, la licitación definitiva del proyecto.

Reconoce la dificultad y la larga tramitación del expediente, pero anuncia que se prevé que a finales de este año se tenga licitada la obra, que tiene consignación presupuestaria, por lo que al contrario que a la concejala socialista, lo que a ella realmente le preocupa no es tanto cuándo, sino cómo se van a poder mantener estas infraestructuras, con la delicada situación financiera por la que atraviesan los ayuntamientos, pero insiste en que la tramitación se encuentra en marcha y se tratará de salvar la situación.

La **Sra. Adsuar Nicolás** asegura que el GS siempre ha prestado su apoyo para que el Palacio de Congresos sea una realidad y se sorprende que después de un año sin saber nada, ahora, a raíz de la presentación de esta interpelación socialista, se comunique que el proyecto de obra pública estará dentro de quince días.

Reafirma el apoyo del GS al Palacio de Congresos para que a licitación se realice a finales de año, pero, a pesar de ello quieren saber sobre los fondos de la Generalitat, los plazos de ejecución, porque desde hace quince años se lleva anunciando su construcción, ha habido varias maquetas y los años van pasando y le preocupa que los proyectos se prolonguen durante épocas y se eternicen en el tiempo, de lo que responsabiliza al equipo de Gobierno que demuestra su incapacidad para pedir al Gobierno Valenciano lo que a Alicante le corresponde para poder sacar adelante el Palacio de Congresos.

La **Sra. García-Romeu de la Vega** le sorprende que al GS le preocupe tanto los plazos, cuando, precisamente, por el incumplimiento de los mismos, el AVE no llega a nuestra ciudad y que, a su vez, la concejala socialista no muestre el mínimo interés, en plena temporada turística, por las campañas de promoción de la ciudad, servicios de la temporada, banderas azules, etc.

Vuelve a asegurar que habrá Palacio de Congresos, para el que hay 18 millones de consignación presupuestaria y que los plazos son largos pero se están cumpliendo.

La **Alcaldesa** toma la palabra para referirse al origen del Palacio de Congresos, episodio que no ha sido recordado por la Sra. Adsuar Nicolás durante su exposición y los que dijeron sí y los que dijeron no, lo que supuso el retraso del expediente, por lo que cuando se cuenta algo, dice, debe contarse todo lo acontecido, que se puede comprobar con algo tan sencillo como la consulta de las actas del Pleno del Ayuntamiento.

II-4.4. SOBRE LA INSTALACIÓN DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES EN EL VIVERO DE EMPRESAS "PRÍNCIPE FELIPE" (D. JOSÉ ANTONIO VIÑES GARCÍA, DEL GS).

Don **José Antonio Viñes García**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 10 de junio de 2010, (Rº 000124), formula a la Sra. Alcaldesa o miembro del equipo de gobierno que designe, la siguiente

PREGUNTA:

"¿Cuándo van a poderse instalar en el vivero de empresas industriales Príncipe Felipe las empresas solicitantes?"

El **Sr. Viñes García**, del GS, hace referencia al Vivero de Empresas "Príncipe Felipe", que es una realidad, al menos física, desde hace meses, obra fruto de la inversión del Gobierno de España, por el que se crearon más de sesenta puestos de trabajo, y sobre todo por ser el mayor proyecto del primer Plan E en nuestra ciudad, que iba a contribuir a crear empleo estable en el futuro y a paliar los graves efectos de la escasez de suelo industrial. Manifiesta que el Vivero representa una esperanza de futuro para la pequeña y mediana empresa, destinataria del mismo, que está luchando por sobrevivir y mantener el empleo de sus trabajadores ante la grave crisis económica. Resalta, asimismo, la importancia del Vivero para la economía de nuestro municipio, porque gracias al esfuerzo del Gobierno de España se ha podido ofrecer suelo industrial a empresas innovadoras que apuestan por la inversión productiva, sostenibles medioambientalmente, que generan empleo y que van a aportar innovaciones productivas importantes. El procedimiento es lento, pero el GS siempre ha prestado su apoyo a este expediente, por lo que espera que se dé una respuesta a su interpelación.

El Sr. Concejal Delegado de Empleo y Fomento, **don Juan Seva Martínez**, opina que no era necesario el mitin socialista del Sr. Viñes García en defensa del Plan Zapatero y que su respuesta a la pregunta será breve: el próximo mes de septiembre será cuando se puedan instalar las empresas solicitantes en el Vivero.

El **Sr. Viñes García** manifiesta que sólo ha intentado concienciar al GP de que esta obra debe ponerse en marcha cuanto antes, puesto que no es comprensible que tarde más en ponerse en funcionamiento que en construirse, pero que, en todo caso, se alegra del anuncio del Sr. Seva Martínez sobre su funcionamiento en el próximo mes de septiembre.

El **Sr. Seva Martínez** expone que el retraso es producto de que el Plan E, únicamente, permite la obra civil y la inversión, por lo que todos los equipamientos necesarios para su funcionamiento los tiene que sufragar el Ayuntamiento, aumentando, aún más, la asfixia financiera municipal. Cita algunos de esos equipamientos: el mobiliario, el sistema de alarma perimetral,

de acceso con tarjetas magnéticas, y todo esto, ha obligado a que se haya demorado al mes de septiembre la instalación de los primeros inquilinos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº
La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.:Sonia Castedo Ramos